

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	69
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada del día de hoy.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Aunque no se han recibido despachos del General en Jefe del ejército del Norte, se sabe oficialmente que el tercer cuerpo entró en Bilbao á las tres y 50 minutos de la tarde de anteayer, y el General en Jefe el mismo día á las siete de la noche, así como siete batallones al mando del General Laserna.

Cataluña.—El Gobernador militar de Lérida manifiesta que á consecuencia de las noticias recibidas del Norte hay gran decaimiento en los carlistas, sin que se tenga noticia de existir facciones en la comarca.

Aragon.—El Capitan general, con referencia al Brigadier Despujol, participa que el cabecilla Marco, despues de haber retrocedido el 1.º del actual hácia Tronchon ó Villarlengu, supo al día siguiente que Palles y Polo se hallaban por Torrearca y Zurita, de donde ha huido el último al avistar la primera media brigada de la columna que manda dicho Brigadier, la cual le persiguió, y cañoneó su retaguardia.

Valencia.—El Capitan general desde Villar del Arzobispo participa que en su marcha desde Liria el día 1.º envió de flanco al batallón cazadores de Figueras, el cual encontró en Losa una faccion que al avistar á nuestras tropas se retiró á unos cerros inmediatos, de los que fué desalojada por una compañía de tiradores y dos del regimiento de Granada despues de algun tiempo de fuego: los tiradores continuaron la persecucion siguiendo al enemigo por el desfiladero de la Salada; y habiéndose situado en el cerro de Domeño, fué tambien desalojado de él dispersándose completamente por el ataque de la infantería y disparos de la artillería, abandonando en el campo cuatro muertos é igual número de heridos, un prisionero y una carga de municiones. Debe haber tenido la faccion mayor número de bajas; las nuestras han consistido en seis heridos leves y cinco contusos.

Andalucía y Extremadura.—El Capitan general da parte de que la columna del Capitan Crame alcanzó el día 2 en Alfa (Cáceres) á la faccion Pujalot, compuesta de 40 infantes y 22 caballos, dispersándola completamente y cogiéndole seis caballos.

En la sierra Montanchez ha sido tambien batida y dispersada otra partida, cuyo cabecilla se ignora, por la columna del Teniente Sierra del regimiento de Montesa. Se han presentado ayer á indulto en la provincia de Badajoz tres individuos pertenecientes á las partidas.

Castilla la Nueva.—El Brigadier Calleja desde Cuenca participa que las fuerzas que formaban la vanguardia de su brigada, compuesta de 800 infantes y 180 caballos, unidas á la columna del Brigadier Garbayo alcanzaron el día 2 á la faccion del cabecilla Valiente en el puerto Monsarte, término de Cañamares, batiéndola completamente en fuertes posiciones despues de seis horas de fuego, con pérdida de 31 muertos, 33 prisioneros, entre estos el segundo de la partida, ocupándoles bastantes armas, cinco caballos, municiones y efectos de guerra. Nuestras bajas han consistido en un muerto, ocho heridos y siete contusos, todos de tropa.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el reglamento dictado con esta fecha para el régimen y gobierno interior del Ministerio de Fomento; quedando derogada toda disposicion que no se ajuste á sus prescripciones.

San Martín de Abanto veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento.
Tomás María Bosquera.

REGLAMENTO INTERIOR DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

CAPITULO PRIMERO.

Organizacion del Ministerio.

Artículo 1.º El Ministerio de Fomento se compondrá de las dependencias siguientes:

- La Secretaría general y sus Negociados respectivos.
- Las Direcciones generales de Instruccion pública.
- Obras públicas.
- Agricultura, Industria y Comercio.
- Instituto geográfico y estadístico, con los Negociados afectos á las mismas.

CAPITULO II.

Del Secretario general.

Art. 2.º El Secretario general, Jefe superior de Administracion, bajo las órdenes y con las instrucciones del Ministro, es el Jefe superior inmediato de la Secretaría, y en tal concepto le corresponden las atribuciones siguientes:

- 1.º Inspeccionar y vigilar el órden de los trabajos del Ministerio, y dictar las disposiciones convenientes para la pronta y regular tramitacion de los asuntos.
- 2.º Trasladar con su firma, en debida forma, las órdenes expedidas por el Ministro, cualquiera que sea el objeto sobre que versen, siempre que se refieran á los negocios de la Secretaría ó sean de carácter general.
- 3.º Preparar el despacho del Jefe del Estado y entender en cuanto concierna á asuntos reservados, que no pertenezcan á las Direcciones generales.
- 4.º Recibir y abrir toda la correspondencia dirigida al Ministro, dando cuenta diaria á este de los asuntos que estime más importantes, remitiéndola despues al registro para su oportuna distribucion.
- 5.º Informarse del estado de los expedientes que le indique el Ministro, al que dará las respectivas contestaciones.
- 6.º Nombrar todos los empleados de la Secretaría, de las Secciones de Fomento y administrativos de ferro-carriles cuyo sueldo no llegue á 1.500 pesetas; exceptuando los Ordenanzas de las Secciones de Fomento, que deben ser nombrados por los Gobernadores civiles.
- 7.º Conceder licencia por un mes á los empleados de la Secretaría y sus dependencias que lo soliciten, precediendo siempre la formacion de expediente.
- 8.º Suspender de empleo y sueldo, dando cuenta al Ministro, á los empleados de la Secretaría y sus dependencias cuyo haber sea de 1.500 pesetas ó más, y proponer la cesantía ó jubilacion; acordando por sí respecto á los nombrados en virtud de sus atribuciones.
- 9.º Acordar, con los Jefes de Negociado de la Secretaría general, la resolucion de trámite en los negocios correspondientes á la misma.
- 10.º Distribuir y organizar el personal de la Secretaría y el trabajo de los Negociados en la forma que considere más útil al servicio.
- 11.º Proponer las reformas que juzgue oportunas en la legislacion, régimen y organizacion de los servicios públicos, que dependan de la Secretaría.
- 12.º Desempeñar las comisiones y encargos que el Ministro le confie.
- 13.º Presidir los remates y subastas que se verifiquen, siempre que no lo haga personalmente el Ministro ó no correspondan á las Direcciones generales respectivas.
- 14.º Acordar y visar los gastos interiores del Ministerio, y disponer la forma de adquisicion de los efectos de escritorio, mobiliario y todo cuanto se refiera al material.
- 15.º Dar posesion de sus destinos á todos los empleados del Ministerio.
- 16.º Firmar el *Cumplase* en los títulos de los empleados nombrados por el Ministro.
- 17.º Autorizar la publicacion en la GACETA DE MADRID de las disposiciones que deban insertarse en ella; las copias de los documentos, y expedir las certificaciones para la Ordenacion.
- 18.º Fijar, de acuerdo con el Ministro, las horas de asistencia á la Secretaría para todos los empleados, y adoptar las oportunas medidas para que se cumpla esta disposicion.
- 19.º Designar los empleados que deban hacer el servicio de guardia fuera de las horas ordinarias.
- 20.º Señalar las personas que tengan entrada en la Secretaría, las horas á que puedan hacerlo y los días de audiencia: todo lo cual se indicará en cuadros colocados en la portería.

- Art. 3.º El Secretario general tendrá tambien á su cargo:
 - 1.º La firma del Ministro.
 - 2.º Todo el personal del Ministerio, el de las Secciones de Fomento y el administrativo de ferro-carriles.
 - 3.º La redaccion de los presupuestos del personal del Mi-

nisterio, de las Secciones de Fomento y administrativo de ferro-carriles.

- 4.º La Presidencia de la Comision de gobierno interior.
 - 5.º Cuidar de la custodia y conservacion de las leyes y decretos emanados del Ministerio.
 - 6.º El edificio del Ministerio y sus dependencias.
 - 7.º El órden y policia interior de la Secretaría y demás dependencias, haciendo que en ellas se guarden siempre la subordinacion y el órden debido. De las faltas que notare dará cuenta al Ministro si la gravedad del caso lo requiere.
- Art. 4.º Dependrán de la Secretaría general:
- 1.º El Negociado del personal del Ministerio, el de las Secciones de Fomento y el administrativo de ferro-carriles.
 - 2.º El Negociado de Contabilidad del Ministerio.
 - 3.º El Archivo y la Biblioteca.
 - 4.º La Habilitacion.
 - 5.º El registro, sello y cierre.

CAPITULO III.

De los Directores generales.

- Art. 5.º Corresponde á los Directores generales:
- 1.º La direccion, inspeccion y régimen en el despacho de los asuntos de su competencia.
 - 2.º Despachar con el Ministro personalmente en union con los Jefes de los Negociados respectivos, si estos no fueran relevados de la asistencia, los asuntos correspondientes á sus ramos, cuya resolucion exija órden ó decreto del Jefe del Estado.
 - 3.º Disponer cuanto sea necesario para la completa instruccion de los expedientes, á cuyo efecto despacharán con los Oficiales.
 - 4.º Firmar los traslados de las órdenes relativas á sus respectivos ramos, excepto los que se dirijan á los demás Ministerios, Cuerpos Colegisladores, Consejo de Estado, Tribunales Supremos y Autoridades superiores, dependientes de otro Ministerio; pero sí á los Gobernadores civiles. No podrán firmar ningun traslado de órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, sin haberla recibido previamente.
 - 5.º Dictar las disposiciones necesarias para llevar á efecto lo mandado por las leyes, decretos, órdenes, reglamentos é instrucciones para el buen régimen de los ramos y establecimientos que están á su cargo.
 - 6.º Proponer las mejoras y las variaciones que juzguen necesarias.
 - 7.º Vigilar sus respectivos ramos y establecimientos, inspeccionándolos por sí ó comisionando para ello al Oficial correspondiente, siempre que lo crea oportuno.
 - 8.º Abrir la correspondencia oficial que se les dirija y darla el curso correspondiente.
 - 9.º Presidir las subastas, comisiones y juntas que se celebren con ocasion de los asuntos que dirijan, dando cuenta al Ministro del resultado que ofrezcan.
 - 10.º Nombrar los empleados que de ellos dependan y cuyo haber, por sueldo ú obvencion de cualquiera clase, no llegue á 1.500 pesetas, exceptuando los que deban ser nombrados por las corporaciones, Autoridades ó funcionarios, segun las disposiciones vigentes.
 - 11.º Conceder hasta un mes de licencia, segun los reglamentos de cada ramo, á los empleados facultativos que de ellos dependan, exceptuando á los de este Ministerio y á los Jefes de los establecimientos.
 - 12.º Suspender de empleo y sueldo, dando cuenta al Ministro, á los empleados administrativos que estén á sus órdenes, cuyo haber sea de 1.500 pesetas ó más, y proponer la cesantía ó jubilacion; acordando por sí respecto á los nombrados en virtud de sus atribuciones.
 - 13.º Expedir en nombre del Ministro toda clase de títulos que no exigen el refrendo de este, previa la aprobacion de los respectivos expedientes.
 - 14.º Facilitar al Negociado de Contabilidad del Ministerio las relaciones y datos necesarios por lo tocante á los respectivos ramos de su dependencia, para la redaccion del presupuesto general de este Ministerio.
 - 15.º Autorizar los gastos que no lleguen á 2.500 pesetas en las dependencias de sus respectivos cargos, si no estuvieren facultados para la concesion de mayor cantidad por reglamentos especiales.
 - 16.º Aprobar los presupuestos mensuales de sus respectivos ramos y establecimientos dentro del presupuesto general, oyendo al Negociado de Contabilidad del Ministerio, y proponer al Ministro las cantidades que hayan de pedirse en las distribuciones mensuales.
- Art. 6.º En las ausencias ó enfermedades del Secretario general ó Directores generales hará sus veces el funcionario que el Ministro designe.

CAPITULO IV.

De la Junta de Jefes.

Art. 7.º Habrá una Junta de Jefes compuesta del Secretario general y los Directores generales ó funcionarios que hagan

sus veces, la que informará verbalmente ó por escrito sobre los asuntos, que el Ministro tuviere por conveniente someter á su examen y deliberación.

El parecer de la Junta se consignará en el expediente de su razon, y se autorizará por el Oficial de Secretaría, á cuyo Negociado corresponda el asunto.

Art. 8.º Cuando alguno de los funcionarios que la componen, crea necesaria la reunion de la Junta de Jefes, lo pondrá en conocimiento del Ministro, el que resolverá lo que estime más oportuno.

CAPITULO V.

De los Oficiales.

Art. 9.º Los Oficiales de Secretaría tendrán á su cargo un Negociado bajo la inmediata autoridad del Secretario general ó Director general.

Art. 10. Las atribuciones y obligaciones de los Oficiales son las siguientes:

1.º Distribuir los trabajos de su Negociado entre sus respectivos Auxiliares y dirigirlos conforme á Reglamento y á las instrucciones que el Ministro, Secretario general ó Director general les comuniquen.

2.º Redactar de su puño y letra las notas en los expedientes que presenten á resolución, expresando al final la fecha en que se extirpe tan y autorizándolas con su media firma. En los casos de enmiendas, entrecorregionaduras y tachaduras se salvarán estas precisamente antes de la firma, quedando prohibida toda raspadura.

3.º Despachar con los Directores generales, Secretario general y con el Ministro en los dias y horas que estos designen, cuidando de que los expedientes que hayan de ponerse al despacho estén debidamente extractados, exceptuando solicitudes de licencia ó asuntos que no hayan de tener tramitación, en cuyo caso se resolverán por nota marginal.

4.º Redactar las minutas de órdenes relativas á su Negociado ó mandarlas redactar á los Oficiales Auxiliares, rubricándolas luego.

5.º Rubricar al margen todas las órdenes y minutas de su Negociado, cuando estén extendidas en limpio por los Escribientes y hayan de ser presentadas á la firma del Ministro, Secretario general ó Directores generales, respondiendo de su exactitud. La rúbrica, tanto en las minutas como en las órdenes puestas en limpio, se pondrá al lado del sitio donde debe firmar el Ministro, Secretario general ó Director general, cuidando de que no tengan raspaduras, enmiendas ó borrones.

6.º Rubricar las órdenes ó cualquier otro documento antes de mandarlas á los Escribientes.

Art. 11. Las órdenes del Secretario general ó Direccion general llevarán la antefirma *El Secretario general ó Director general*.

Art. 12. Los Oficiales presentarán al finalizar cada mes á los respectivos Directores generales y al Ministro, por conducto de la Secretaría general, nota expresiva de los expedientes despachados durante este periodo y de los que quedan pendientes, expresando las razones por que lo estén.

CAPITULO VI.

De los Oficiales Auxiliares.

Art. 13. Corresponde á los Oficiales Auxiliares:

1.º Llevar al corriente los libros de registro de los expedientes de su Negociado, escribiendo de su puño la historia de cada uno.

2.º Unir á cada reclamacion ó expediente los antecedentes del asunto sobre que versa para que se tengan á la vista. Si los antecedentes están en el Archivo harán el pedido correspondiente, que firmará el Oficial.

3.º Redactar y escribir los extractos de los expedientes, poniendo en aquellos la numeracion de los documentos que encierra el expediente y el reextracto y las minutas cuando se lo ordene el Oficial.

4.º Presentar á la firma del Secretario general ó Director general todas las órdenes y estados que estos tengan que firmar.

5.º Poner notas instructivas en los extractos cuando el asunto lo requiera y el Jefe del Negociado lo ordene.

6.º Contestar durante la hora de audiencia á las preguntas que les dirijan las personas que el Oficial les designe.

7.º Redactar y autorizar con su media firma las notas, proponiendo resoluciones en los asuntos que hayan de despachar el Secretario general ó Directores generales y les encomienden los Oficiales de Secretaría, á quienes corresponde dar cuenta de ellas.

Art. 14. En caso de ausencia ó enfermedad del Oficial, el Auxiliar del Negociado que al efecto sea autorizado le reemplazará por orden del Ministro.

Art. 15. Remitir cada mes al Archivo los expedientes terminados, formando el correspondiente índice.

Art. 16. Conservar en buen orden y guardar los expedientes y papeles correspondientes á su mesa.

Art. 17. No podrá devolver documento alguno sin orden del Oficial, y en este caso lo harán bajo recibo del solicitante que se pondrá á continuacion del decreto marginal.

Art. 18. Formar los índices para la firma del Ministro que remitirán á la Secretaría general.

CAPÍTULO VII.

De los Aspirantes.

Art. 19. El Aspirante mayor, á las inmediatas órdenes del Secretario general, ejecutará también las que reciba de los Directores generales y Oficiales de los Negociados.

Art. 20. Los Aspirantes estarán á las inmediatas órdenes del Aspirante mayor.

Art. 21. Corresponde á este:

1.º Distribuir los trabajos entre todos los Aspirantes.

2.º Cuidar de que las órdenes, copias y demás documentos se pongan en limpio con esmero, sin abreviaturas, borrones, enmiendas, raspaduras ni apartes.

3.º Devolver las minutas y demás copias á los Negociados, cosido su pliego uno dentro de otro. La devolución se hará por medio de los porteros, excepto cuando el Oficial le prevenga que lo haga á la mano respecto á algunos trabajos.

4.º Pedir á la Secretaría general los efectos de escritorio que necesite para su departamento, evitando el desperdicio, como tambien el abuso del papel timbrado con sello de la Secretaría, el cual deberá usarse para las órdenes y copias que hayan de ser autorizadas por el Ministro, Secretario general ó Directores generales.

5.º Hacer que se observe en dicho departamento el orden y compostura debidos, así como las prevenciones que se hicieren por el Secretario general, poniendo en conocimiento de este cualquier falta que se cometiere.

Art. 22. Toda minuta ó documento que se remita á los Aspirantes para copiar debe estar rubricado por el Oficial de Negociado. Si falta este requisito el Aspirante mayor ó el que haga sus veces lo hará presente al Negociado de que procede.

Art. 23. El Aspirante de más categoría de su departamento sustituirá al mayor en sus ausencias y enfermedades.

Art. 24. Queda prohibido que se saquen copias de ninguna orden ó documento que no se cite en la minuta de su razon.

CAPITULO VIII.

Del registro, sello y cierre.

Art. 25. Habrá en el Ministerio un registro general de entradas y salidas para cada Direccion, y además los registros de mesa.

Art. 26. El registro general, sello y cierre estará bajo la inspeccion de la Secretaría general, siendo Jefe de esta dependencia el Oficial Auxiliar que por aquella se designa. En el registro deberán constar todas las comunicaciones que remitan los Directores generales, anotándose la entrada y Negociado á que pertenecen.

Art. 27. Cada Negociado tendrá un registro particular, en el cual deberá constar la historia completa de todos los asuntos.

Art. 28. Cuando se ponga una minuta que nazca de expediente registrado, se marcará por el Negociado en la cabeza y en la parte izquierda de la misma minuta las propias iniciales y número que haya puesto el registro general en la solicitud ó comunicacion que la motiva.

Art. 29. Los registros de Negociado se llevarán por la persona que cada Oficial designe.

Art. 30. Todos los dias, excepto los festivos, los encargados de los registros generales darán parte al público á la hora que se haya señalado del estado de los negocios.

Art. 31. El Jefe de este departamento cuidará de que se guarde el decoro y compostura debida, dando conocimiento al Secretario general de cualquiera falta que observe.

Art. 32. Todas las órdenes se pondrán en papel con el sello en seco del Ministerio y con el membrete que exprese el ramo á que corresponden.

Art. 33. Toda orden despues de firmada se remitirá al cierre con la minuta, poniendo dentro de aquella solamente los documentos que deban acompañarla.

Art. 34. El encargado del registro general tendrá dos sellos; uno en que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, y en el centro se pondrá el nombre del mes y fecha: otro con las mismas circunstancias, variando solamente la palabra entrada, poniéndose en su lugar *salida*.

El referido encargado guardará los sellos cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los dias, y marcará con el primero todas las comunicaciones que tengan entrada en el Ministerio, y con el segundo las minutas ó órdenes que se devuelvan á los Negociados.

Bajo ningún concepto alterará la fecha, debiendo poner siempre la que corresponda al dia en que se reciban ó remitan las comunicaciones ó órdenes.

Art. 35. No habrá más que un sello negro con el lema *Ministerio de Fomento*, el que estará en poder del encargado de este departamento, á quien se remitirán todos los pliegos ó documentos que deban tener este requisito, que cuidará de llenar.

CAPITULO IX.

Negociado del personal y asuntos generales.

Art. 36. El Negociado del personal y asuntos generales, á las inmediatas órdenes del Secretario general, estará á cargo de un Oficial de Secretaría.

Art. 37. Este recibirá directamente del Ministro ó por conducto del Secretario general las órdenes de aquel respecto al nombramiento y separation de todos los empleados del Ministerio, y cuidará de que se extiendan y dirijan todas las comunicaciones relativas al objeto. Entenderá tambien en el despacho de los asuntos de carácter general.

Art. 38. El mismo llevará un registro del personal del Ministerio en que se anote:

- 1.º La fecha del nombramiento.
- 2.º Idem de su toma de posesion.
- 3.º Idem de su título.
- 4.º Idem de su cese.

Igual registro llevará para las Secciones de Fomento y personal administrativo de ferro-carriles.

Art. 39. Estará á su cargo la revision de cuentas de gastos del material de las Secciones.

CAPITULO X.

Del Negociado de Contabilidad del Ministerio.

Art. 40. Este Negociado estará á cargo de un Oficial de Secretaría, Jefe del mismo, bajo la inmediata autoridad del Secretario general, y tendrá el personal de Auxiliares y Aspirantes que se consideren necesarios para llenar este servicio.

Art. 41. Corresponde al mismo entender é intervenir en la Contabilidad de las Direcciones generales y de la Secretaría general en la parte relativa al material, así como la formacion del presupuesto general del Ministerio con las relaciones y datos que debe facilitarle la misma.

CAPITULO XI.

Del Archivo.

Art. 42. El Archivo estará bajo el cuidado y responsabilidad del Archivero, y será el Jefe inmediato de todos los individuos empleados en él.

Art. 43. Corresponde al Archivero:

1.º Dirigir é inspeccionar los trabajos del Archivo.

2.º Velar por el buen orden y colocacion metódica de todos los papeles que se encarguen al Archivo, haciendo que sus Auxiliares cumplan exactamente sus respectivas obligaciones.

3.º Inventariar y custodiar por sí mismo, bajo de llave separada, los expedientes y documentos de naturaleza reservada.

4.º Recibir todos los expedientes que se entreguen en el Archivo y distribuirlos para su colocacion y custodia á los empleados á que correspondan.

5.º Autorizar las certificaciones que por resolucion del Ministro, Directores generales ó Secretario general le manden dar de documentos ó asuntos que consten en el Archivo. Estas mismas certificaciones se entregarán á los interesados mediante recibo que pondrán debajo del decreto que manda expedirlas. Al lado de la firma del Archivero se pondrá el sello grande en seco del Ministerio. Los interesados presentarán previamente el papel sellado en que quieren se extiendan las certificaciones, quedando prohibido recibir cantidad ninguna por este servicio.

Art. 44. Impedirá bajo su responsabilidad, que por ningún motivo ni pretexto se extraiga del Archivo ningún papel custodiado en él, si no es por su conducto y previo pedido firmado por los Jefes mencionados en el párrafo quinto del artículo anterior.

Art. 45. Corresponde á los empleados del Archivo:

1.º Clasificar los expedientes y papeles segun el orden de Negociados y materias.

2.º Encarpetarlos con la debida separation y claridad.

3.º Llevar al corriente los indicados libros de registro.

4.º Evacuar con toda brevedad por conducto del Archivero y previo el *dese* del mismo, y no de otro modo, los pedidos de antecedentes y expedientes que se hagan al Archivo, de-

jando el pedido en el lugar que ocupaba el expediente ó documento, y anotando en él, haberse entregado este y en qué dia.

Si no existe en el Archivo lo expresará, por nota puesta en el mismo pedido, fechándolo y firmándolo, y lo devolverá al Oficial que lo haya suscrito. Al recibirse en el Archivo los expedientes que hubiese entregado para la Secretaría, se devolverá á quien corresponda el pedido que habia colocado en el lugar del expediente.

5.º Llevar un libro de salidas en el que se expresará un extracto del expediente, el Negociado á que se entrega y la fecha en que se hace. Al devolverse se anotará en dicho libro la fecha en que se verificó.

6.º Custodiar los expedientes de sus respectivos Negociados sin permitir que se extraiga ninguno sin orden del Archivero.

Art. 46. De la falta ó extravío de cualquier papel del Archivo y de su extraccion, sin las formalidades que se establecen, es responsable el Archivero, sin perjuicio de lo que proceda en contra del empleado que haya cometido la falta.

Art. 47. El Archivo está sujeto á la inspeccion del Secretario general, y por conducto de este recibirá el Archivero todas las órdenes que se le comuniquen, así como sólo por el mismodirigirá todas las comunicaciones que tenga que hacer relativas al personal y buen servicio de su departamento.

CAPITULO XII.

De la Biblioteca.

Art. 48. La Biblioteca dependerá directamente de la Secretaría general.

Art. 49. Corresponde al encargado de la Biblioteca:

1.º Hacerse cargo bajo inventario, que por duplicado firmará con el Secretario general, de todos los libros, papeles y demás objetos existentes en la Biblioteca. Se conservará un ejemplar de dicho inventario en la referida Secretaría y el otro quedará en poder del encargado de la Biblioteca.

2.º Clasificar, arreglar y custodiar bajo su responsabilidad todos los libros y colecciones que pertenezcan á la Biblioteca. Esta tendrá un sello con el lema *Biblioteca del Ministerio de Fomento*, con el cual marcará la portada de todos los libros pertenecientes al mismo.

3.º Recibir las obras que se destinen á la Biblioteca, haciéndose el oportuno cargo en el inventario por duplicado.

4.º Proponer por escrito las medidas que crea convenientes para el mejor servicio de su departamento.

Art. 50. Todos los empleados del Ministerio pueden consultar en el local de la Biblioteca cualquier libro existente en la misma.

Art. 51. Los Directores generales, Ordenador, Oficiales, Auxiliares y Oficiales de la Ordenacion podrán pedir al Bibliotecario por medio de esquila fechada y firmada las obras que necesiten.

Art. 52. El Bibliotecario colocará este pedido con su nota de entrega en el mismo lugar que ocupaba el libro que diere, y si no existiese el que se pide lo anotará al pié de la esquila por contestacion, ó expresará á quién y en qué fecha consta se haya entregado.

Art. 53. Al recibir el Bibliotecario los libros que en virtud de lo dispuesto anteriormente hubiere entregado y se le devuelvan, los reconocerá por sí han padecido algun deterioro que deba ponerse en conocimiento del Secretario general para lo que estime conveniente, y devolverá á quien corresponda la esquila que en el lugar del libro habia colocado, poniendo á continuacion de la misma la siguiente nota: *Devuelto hoy.... de.... de 187....*, autorizada con su rúbrica, para descargo del empleado á quien se habia entregado el libro.

Art. 54. Los empleados mencionados en el art. 51 no podrán conservar en su poder los libros por un espacio mayor de un mes.

Art. 55. En las ausencias ó enfermedades del Bibliotecario le sustituirá el que se designe por el Secretario general.

Art. 56. Se designarán en un cuadro, que se pondrá á la entrada de esta dependencia, las horas en que debe estar abierta para el público.

CAPITULO XIII.

Del depósito de planos.

Art. 57. El depósito de planos de este Ministerio formará parte de uno de los Negociados de la Direccion general de Obras públicas.

CAPITULO XIV.

De la Habilitacion.

Art. 58. La Habilitacion forma parte de la Secretaría general. El cargo de Habilitado del Ministerio estará desempeñado por un Oficial Auxiliar, que será elegido por mayoría de votos entre todos los empleados de la Secretaría. Dicho cargo durará tres años, pudiendo ser reelegido al terminar este tiempo y separado en cualquier época por el Secretario general á propuesta razonada de la Comision de gobierno interior.

Art. 59. El Habilitado cobrará de Hacienda las asignaciones para el personal y material del Ministerio, hará su distribucion con arreglo á las nóminas y á las órdenes de la Comision de gobierno interior en los gastos de Secretaría. Suministrará además todo el servicio de oficina en la forma que estime más oportuna la Comision de gobierno interior.

Art. 60. Presentará mensualmente las cuentas de los gastos de Secretaría, justificando su inversion. Estas cuentas serán sometidas á la Comision de gobierno interior.

Art. 61. La Comision de gobierno acordará la manera y forma que estime más oportuna de efectuar los arcos y demás actos de intervencion, que considere necesarios, para la mejor gestion administrativa.

Art. 62. Se prohíbe terminantemente al Habilitado distraer bajo ningún concepto cantidad alguna de los fondos que estén en su poder, los cuales deberá aplicar indispensablemente á los objetos á que están destinados en el tiempo y forma que corresponda.

Art. 63. Todo el papel que suministre la Habilitacion llevará el timbre del Ministerio.

Art. 64. Los empleados firmarán las nóminas dentro del Ministerio y harán personalmente el cobro de los haberes excepto en caso de ausencia ó enfermedad. Para el cobro de los haberes en estas ocasiones autorizarán por escrito á un empleado del Ministerio que firmará la nómina de la Habilitacion. En caso de ausencia el Habilitado no satisfará haber alguno sin que el interesado acredite tener la competente licencia.

CAPITULO XV.

De la distribucion y aplicacion de los fondos asignados á la Secretaría.

Art. 65. Habrá una Comision de gobierno interior, compuesta del Secretario general, que la presidirá, y de cuatro funcionarios más que nombrará el Ministro.

Art. 66. Será cargo de esta la distribucion de las cantidades asignadas á este Ministerio para gastos de la Secretaría.

Art. 67. Tendrá dos libros, uno en el que se extenderán las actas de las sesiones que celebre la Comision, y en el otro todos

los gastos que se satisfagan del material asignado á este Ministerio.

Art. 68. El Habilitado conservará en su poder la consignación, y ejecutará los pagos que la Comisión disponga por medio de libramientos ó poniendo el *Píquese* en los documentos de justificación. En ámbos casos rubricarán los individuos de la Comisión.

Art. 69. No podrá ejecutarse ningún pago sin que se halle completamente justificado por medio de cuentas ó recibos.

Art. 70. El Habilitado llevará un libro de cargo y data en que consten por días las cantidades cobradas y satisfechas.

Art. 71. Formará mensualmente una cuenta que con su firma presentará á la Comisión, y esta, previo el V.º B.º, al Ministro para la aprobación, acompañándola de los justificantes, liquidándose todas á fin de año.

Art. 72. El Portero mayor atenderá á los gastos menores, de que dará cuenta mensual justificada, haciéndose al efecto el adelanto de las cantidades que la Comisión crea precisas.

Art. 73. Las cuentas se conservarán en la Comisión, y lo mismo el inventario de todos los enseres y efectos correspondientes al Ministerio.

CAPITULO XVI.

De los porteros y mozos.

Art. 74. Todos los porteros y mozos dependen de la Secretaría, y estarán á las inmediatas órdenes del Portero mayor.

Art. 75. Corresponde á este:

1.º Cuidar de que una hora antes de la señalada para la entrada en la Secretaría, esté hecho por los dependientes el servicio del aseo en todas las habitaciones.

2.º Vigilar que en todas las porterías se observen puntualmente las reglas que se dicten para el mejor orden.

3.º Cuidar de que todos los porteros y mozos usen el distintivo correspondiente á su clase y de que reciban á todos con urbanidad y atención debida; aquellos se darán á conocer por un galon de oro de pulgada y media de ancho y estos de una.

4.º Llevar un libro en que anotará las señas de las casas donde viven todos los empleados del Ministerio y las Autoridades y personas con quienes el Ministerio mantiene frecuente correspondencia.

5.º Llevar otro libro en que anote los pliegos que saigan de la Secretaría para las Autoridades y personas residentes en Madrid. El dependiente que se encargue de la conducción de pliegos, firmará en el libro expresado, á continuación del cargo que en él se le hace.

6.º Distribuir y arreglar el servicio entre los dependientes conforme á las prevenciones que le haga el Secretario general, designando los que habrán de asistir á cada uno de los diferentes departamentos de la Secretaría.

7.º Poner en conocimiento del Secretario general las faltas que advirtiere en el servicio de la portería.

8.º Hacer la compra de los artículos ú objetos que se le encargue, recogiendo los recibos para unirlos á la cuenta de gastos.

9.º Hacer presente al Presidente de la Comisión de gobierno interior cualquiera rotura ó deterioro que advirtiese en el edificio de la Secretaría.

10.º Hacerle también presente cualquiera variación notable acaecida en el mueblaje y efectos de la Secretaría.

11.º Cuidar de que todos los días se recojan y guarden bajo llave las escribanías, candelabros y otros objetos de valor y de más fácil sustracción inmediatamente después de salir los Jefes ú Oficiales que se sirvan de ellos.

12.º Hacer personalmente el servicio de la portería, antesala y despacho del Ministro todo el tiempo que este permaneciere en él, y conservar las llaves del mismo despacho cuando se halle fuera, teniendo siempre cerradas sus puertas, y no franqueándolas en tales casos sino á las personas que el mismo Ministro le designe.

13.º Hacer por las noches una requisita escrupulosa en todos y en cada uno de los departamentos y despachos de la Secretaría y en los Archivos y dependencias existentes en el edificio para asegurarse de que todas las puertas, balcones y ventanas quedan bien cerrados, y las luces, chimeneas y braseros completamente apagados.

Art. 76. El Portero mayor se dará á conocer por dos galones de oro de cuatro centímetros de ancho que llevará en las bocamangas del frac ó levita siempre que esté de servicio y no vista uniforme de su clase.

Art. 77. El portero segundo sustituirá al primero ó mayor en sus ausencias ó enfermedades, y dispondrá cuál otro de los porteros ha de llenar entre tanto su lugar ordinario.

Art. 78. Cada uno de los porteros estará asignado á uno ó más departamentos de la Secretaría para todo el servicio correspondiente á su clase que ocurra en ellos, turnando en los trabajos según dispusiere el Portero mayor conforme á las prevenciones que el Secretario general le hiciere.

Art. 79. Es obligación de los porteros, cada uno en su respectivo departamento:

1.º No permitir que se introduzcan en este, sino las personas que tienen entrada con arreglo á las órdenes que relativamente á este punto se les hayan dado por el Secretario general.

2.º Acudir con puntualidad cuando fuesen llamados á los despachos, y ejecutar cuanto se les prevenga por los Oficiales y demás empleados en ellos.

3.º Llevar inmediatamente de un departamento de la Secretaría á otro los expedientes, minutas, órdenes, avisos y demás que se les entregue, en la misma forma en que se les haya dado, sin leerlo ni tratar de enterarse de su contenido, y sin detenerlos por ningún motivo en su poder ni en la portería.

4.º Permanecer con la cabeza descubierta en la portería ó estancia en que estén respectivamente destinados, sin ausentarse de ella bajo ningún pretexto en las horas de Secretaría, como no sea de oficio al interior de esta ó con el competente permiso si han de salir fuera de la misma.

5.º Dar en todas ocasiones el tratamiento que á cada funcionario y empleado de la Secretaría corresponda.

6.º Contestar y dar razón de lo que sean preguntados en la portería y fuere del caso con la urbanidad, atención y decoro que se deben á la Secretaría en que sirven y á las personas á quienes se dirijan, dándoles el tratamiento que según su dignidad, categoría ó funciones corresponda á cada una, aun cuando en otros sitios hayan sido y estén dispensados particularmente por estas personas mismas de hablarles en la forma que su posición oficial exige.

7.º Advertir en los mismos comedidos términos á las personas que incurrieren en alguna falta contra el orden establecido en la portería, de las prevenciones que rigen sobre el caso, y que bajo su responsabilidad tienen que observar, las cuales para su mejor cumplimiento se expresarán ó fijarán en un cuadro en la portería ó estancia respectiva.

8.º Ponerse en pie y hacer el debido acatamiento, siempre que por donde ellos estuviesen pase el Ministro y todos los demás empleados del Ministerio y sus dependencias, sin tomar asiento hasta que el Jefe ó funcionarios hayan desaparecido de la estancia.

Igual acatamiento harán los porteros á los Sres. Ministros, Subsecretarios y Oficiales de las otras Secretarías, á los Magistrados y Autoridades á su tránsito por la portería.

Art. 80. Los porteros bajo ningún pretexto podrán quitarse su distintivo mientras se hallen en la Secretaría bajo la pena de privación de haber de un día de su respectivo sueldo por la primera vez que les advierta cualquiera esta falta, del de cinco días por la segunda vez y 15 por la tercera, siendo despedidos si aun reincidieren.

Al efecto el Secretario general anotará cualquiera de estas faltas y penas en el expediente del infractor, y pasará nota al Habilitado para que se descuenta la cantidad prevenida en la primera mensualidad subsiguiente á la imposición, aplicándola á los gastos ordinarios de la Secretaría, y naciéndose cargo de ella la Comisión de gobierno interior en las cuentas respectivas.

Art. 81. Es obligación de los mozos:

1.º Conducir sin tardanza los avisos verbales y los pliegos cerrados y demás correspondencia de la Secretaría que se les encargue para los otros Ministerios, para las Autoridades de Madrid y sus afueras, para la casa de los empleados en la Secretaría, y finalmente para cualquiera persona residente en Madrid.

2.º Firmar el cargo de la correspondencia, que se les entregue por el Portero mayor para su conducción, en el libro de que trata el párrafo quinto del art. 75.

3.º Tener la mayor exactitud en la entrega de los pliegos que se les encarguen; devolver al Portero mayor, los que por no haberse encontrado la persona á quien van dirigidos hubieren de quedar en la Secretaría, para que este lo ponga en conocimiento de la mesa de que proceden.

4.º Ayudar á los porteros en las operaciones de limpieza y aseo diario de todos los departamentos de la Secretaría, con arreglo á las órdenes que el Portero mayor diere para este servicio.

5.º Permanecer en la portería que respectivamente les señala el Portero mayor durante las horas de asistencia ordinaria y extraordinaria, si no estuviesen ocupados en la conducción de oficios, sin ausentarse de ellas como no sea con permiso del Portero mayor, cuando su falta no pueda entorpecer el servicio á juicio de este.

6.º Sustituir á los porteros cuando lo disponga el mayor.

7.º Llevar y traer personalmente la correspondencia oficial al correo, adoptando el Portero mayor las disposiciones necesarias para que este servicio se haga convenientemente.

Art. 82. Los mozos cuidarán del aseo del portal y escalera, y de tener encendidas las luces de los mismos desde que se hace de noche hasta que se retiren de la Secretaría todos los empleados, y llevarán en las bocamangas el galon de oro, sin que por ningún pretexto se lo puedan quitar mientras estuvieren dentro del oficio de la Secretaría, bajo penas análogas á las señaladas para los porteros.

Los porteros y mozos obedecerán las órdenes que les dieren los empleados, y si alguno de aquellos se cree ofendido presentará queja al Portero mayor y este al Secretario general, pero después de haber cumplimentado la orden que se le haya dado.

Art. 83. Toda falta ú omisión cometida por los porteros y mozos en el servicio que les toque hacer, y cualquiera infracción de este reglamento en que incurrieren serán corregidas por lo menos con la privación del haber correspondiente á uno ó más días, y esta corrección se hará extensiva además al Portero mayor, privándole también de igual número de días de su haber por la falta ó infracción cometida por cualquiera de los dependientes como prueba que por su parte no hubo falta de vigilancia sobre el infractor.

CAPITULO XVII.

Disposiciones generales.

Art. 84. Todos los empleados de la Secretaría asistirán á esta con puntualidad á las horas que el Secretario general de acuerdo con el Ministro designe. No se les sujeta á prescripción alguna de apremio para estimular ni siquiera obligar la exactitud en el cumplimiento de sus deberes. Se fia á su propio pundonor y á la delicadeza personal de cada funcionario el corresponder dignamente á la confianza depositada en ellos por el Gobierno, en nombre y representación de los intereses del Estado.

El Secretario general, sin embargo, y los Directores vigilarán cuidadosamente el comportamiento de los empleados que pudieran olvidar ó desatender sus deberes.

Art. 85. El empleado que por hallarse enfermo ó por otra causa se viese imposibilitado de asistir á la Secretaría, en la hora designada, lo avisará á su Jefe inmediato.

Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Madrid 29 de Abril de 1874.—El Ministro de Fomento, TOMÁS MARÍA MOSQUERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Exposicion.

Sr. PRESIDENTE: Con el laudable propósito de introducir economías en los presupuestos de Ultramar, siquiera fueren insignificantes, publicóse en la GACETA el decreto de 6 de Junio último, por medio del cual se suprimió la Sala tercera de la Audiencia de la Habana, sin tener en cuenta que semejante medida, sacrificando todo linaje de consideraciones, léjos de responder á las imperiosas necesidades del territorio, creaba á cada paso en la administración de justicia obstáculos insuperables.

La anómala situación de la isla de Cuba, la crisis económica que atraviesa y otras muchas concausas que sería ocioso enumerar, han aumentado con enorme cifra los procedimientos jurídicos, imposibilitando el maduro conocimiento de las cuestiones litigiosas y la rápida administración de justicia, á pesar del penoso trabajo de los Ministros que infructuosamente vienen consagrando sus desvelos al exámen y fallo de 5.300 causas que por término medio les están anualmente sometidas. Imposible es de todo punto, sin infringir sabias y previsoras disposiciones de nuestras leyes de Enjuiciamiento, apelar al medio de dividir la Sala de lo criminal en dos secciones, ya que debieran respectivamente componerse de tres Magistrados.

mínimum que se necesita para dictar sentencia. Preciso es por otra parte tener en cuenta las especiales circunstancias que vienen en último término á producir un excesivo aumento de trabajo en los Tribunales de Ultramar.

Las licencias que frecuentemente se conceden á los funcionarios poco acostumbrados al clima del país; las distancias que se oponen á la rápida provision de las vacantes; la irregular extension de los partidos judiciales y las dificultades con que á menudo tropiezan los Jueces para practicar por sí mismos diligencias importantes, ocasionándose defectos ó vicios de procedimiento, son causas demostrativas de la disminución del personal activo y de la creciente acumulacion de todo género de cuestiones.

De aquí es que la experiencia ha venido á demostrar en poco más de un año la imposibilidad en que se encuentra la referida Audiencia de la Habana para conocer y fallar la mayor parte de los asuntos que la están sometidos, á pesar de los medios empleados por funcionarios celosos en el cumplimiento de sus deberes. Ni la prolongacion de las horas de ordenanza, ni las ponencias excesivas en los numerosos asuntos de que conocen han bastado para satisfacer necesidades urgentes ó perentorias. Así se ha reconocido en pleno por la Audiencia de la Habana, demostrándose al propio tiempo la indispensable precision de aumentar el personal de sus Ministros con irrecusables datos estadísticos y con atendibles razones aceptadas y robustecidas por la respetable opinion del Tribunal Supremo de Justicia.

El Ministro que suscribe se ha hecho cargo de los expuestos inconvenientes, y comprendiendo que serian mayores cuando por el natural trascurso del tiempo vayan indefinidamente multiplicándose las cuestiones que se sometan al conocimiento de la territorial Audiencia de la Habana, en grave perjuicio de los intereses sociales y de la administración de justicia, ha creído necesario proceder desde luego al restablecimiento de la suprimida Sala, como salvadora y única medida encaminada á extirpar de raíz los males resultantes de una organizacion á todas luces incompleta.

Fundado en estas consideraciones el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobación del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Abril de 1874.

El Ministro de Ultramar,
VÍCTOR BALAGUER.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y visto lo informado por el Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el decreto de 6 de Junio de 1873 que suprimió la Sala tercera de la Audiencia de la Habana.

Art. 2.º La Audiencia de la Habana tendrá la organizacion prescrita en el art. 8.º del decreto de 25 de Octubre de 1870.

Dado en el Cuartel general de San Martin de Abanto á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
VÍCTOR BALAGUER.

DECRETOS.

En vista de lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia y de lo que establece el decreto orgánico de 25 de Octubre de 1870,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María Villanueva y Muñiz, Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba.

Dado en el Cuartel general de San Martin á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
VÍCTOR BALAGUER.

Para la plaza de Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba, vacante por cesantia de D. José María Villanueva y Muñiz,

Vengo en nombrar á D. Alejandro Peray y Tintorer, Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, cesante por supresion, y á quien se reservó su derecho á ocupar la primera vacante de su grado.

Dado en el Cuartel general de San Martin á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
VÍCTOR BALAGUER.

Para una plaza de Magistrado de la Sala tercera de la Audiencia de la Habana, restablecida por decreto de esta fecha, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. Leon Tovar, cesante de igual cargo, á quien se reservó derecho preferente para volver al servicio activo.

Dado en el Cuartel general de San Martin á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

Para la plaza de Presidente de la Sala tercera de la Audiencia de la Habana, restablecida por decreto de esta fecha, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. Juan José Moreno, Magistrado de la misma, y que reúne las condiciones prevenidas en el párrafo segundo del art. 31 del decreto orgánico de Tribunales de 25 de Octubre de 1870.

Dado en el Cuartel general de San Martin á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

Para una plaza de Magistrado de la Sala tercera de la Audiencia de la Habana, restablecida por decreto de esta fecha, y con arreglo al turno que establece el párrafo primero del art. 31 del decreto orgánico de Tribunales, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. Juan Dot y Mitjans, Magistrado de la de Puerto-Rico, por ser el más antiguo de los de su grado en las Antillas.

Dado en el Cuartel general de San Martin á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

Para una plaza de Magistrado de la Sala tercera de la Audiencia de la Habana, restablecida por decreto de esta fecha, y con arreglo al turno que establece el párrafo segundo del art. 31 del decreto orgánico de Tribunales, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. Manuel Pineda y Apeztegui, cesante de igual grado, y el más antiguo de los que han solicitado colocacion en las Antillas.

Dado en el Cuartel general de San Martin á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

Para una plaza de Magistrado de la Sala tercera de la Audiencia de la Habana, restablecida por decreto de esta fecha, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. Enrique Diaz Otero, cesante de igual cargo, á quien se reservó derecho preferente para volver al servicio activo.

Dado en el Cuartel general de San Martin á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por renuncia de D. Joaquín Arguedas Español, electo para servirla, y con aplicacion al turno 1.º del artículo 31 del decreto orgánico de 25 de Octubre de 1870, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. José María Martos y Jimenez de Alba, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros de Manila, por ser el más antiguo de los de su clase.

Dado en el Cuartel general de Portugalete á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

Para el Juzgado de primera instancia del distrito de Intramuros, de término, en Manila, vacante por salida á otro destino de D. José María Martos que lo desempeñaba, y con aplicacion al turno 2.º del art. 29 del decreto orgánico de Tribunales, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. Juan María Rojas, cesante de igual cargo, y el más antiguo de los que han solicitado colocacion en la carrera.

Dado en el Cuartel general de Portugalete á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

Para el Juzgado de primera instancia de Guanajai, de entrada, en la isla de Cuba, vacante por fallecimiento de D. Sebastian Moreu y Espinosa que lo desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Martin Vilaró y Diaz, Promotor fiscal, de término, del distrito del Pilar de la Habana, y que ha solicitado el pase á la carrera judicial.

Dado en el Cuartel general de San Martin de Abanto á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

Para el Juzgado de primera instancia de Cienfuegos, de entrada, en la isla de Cuba, vacante por renuncia de D. José María Rodríguez que lo desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Manuel Zabala y Escobar, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Dado en el Cuartel general de San Martin de Abanto á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

Para la Promotoría fiscal del Juzgado de primera instancia de Zayabas, de ascenso, en Filipinas, vacante por destitucion de D. Valeriano Márquez Gomez que la desempeñaba, y con aplicacion al primer turno del art. 29 del decreto orgánico de Tribunales de Ultramar, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. Emeterio de Alava y Urbina, Promotor de Islas Bataanes, como el más antiguo de los de su clase.

Dado en el Cuartel general de San Martin á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

Para la Promotoría fiscal del Juzgado de primera instancia de Islas Bataanes, de entrada, en Filipinas, vacante por salida á otro destino de D. Emeterio de Alava que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Jesús Calvo y Romerá, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Dado en el Cuartel general de San Martin á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Federico Arroyo contra un acuerdo de la Comision provincial de Búrgos que declaró no haber lugar á decidir sobre la derogacion de un bando dictado por el Alcalde de Lerma por haber acudido el interesado á los Tribunales ordinarios, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido su dictámen en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente que á su informe ha sido remitido á causa del recurso interpuesto por D. Federico Arroyo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial de Búrgos.

Resulta de los antecedentes que el citado Sr. Arroyo, en union de D. Juan Gutierrez, adquirió del Duque de Pastrana varias fincas sitas en Lerma, entre ellas el suelo de la Plaza Mayor; fijándose en la escritura de adquisicion la cabida y linderos del terreno.

Segun el interesado asegura, tanto él como anteriormente el vendedor habian aprovechado la plaza exigiendo cierta cantidad á las personas que colocaban en ella puestos para vender sus géneros.

En 16 de Julio del año próximo pasado el Alcalde de Lerma publicó un bando anunciando que el Ayuntamiento habia acordado manifestar al público que ningun particular tenia derecho para cobrar cantidad alguna sobre los puestos de la plaza pública donde se celebraba el mercado, y que el Ayuntamiento estaba dispuesto á prestar todo su apoyo á los que no quisieran allanarse á exacciones injustas.

D. Federico Arroyo acudió en 27 del citado mes de Julio á la Diputacion provincial de Búrgos quejándose de que no se habia resuelto una instancia que habia dirigido al Alcalde de Lerma al dia siguiente de la publicacion del bando pidiéndole que suspendiese los efectos de este, y solicitando que se accediera á ello.

La Comision provincial acordó en 30 de Julio prevenir al Ayuntamiento que en el preciso término de ocho dias dictara la resolucion que considerase procedente acerca de la instancia del Sr. Arroyo.

Después de haber manifestado el Alcalde que estando dirigida á él la solicitud se ocurrían dudas al Ayuntamiento acerca de quién era el competente para resolver en el asunto, si el Alcalde personalmente ó la Corporacion municipal; y después de haber ordenado la Comision provincial que la resolucion debia dictarse por el Ayuntamiento, acordó este que «habiéndose acudido D. Federico Arroyo al Juzgado de primera instancia sobre lo mismo que era objeto de su solicitud, y hallándose por tanto *sub judice* la cuestion, no habia lugar á decidirla.»

Contra este acuerdo acudió el interesado á la Diputacion provincial reproduciendo su solicitud de que se dejara sin efecto el bando á que se alude; y en 23 de Diciembre del año próximo pasado la Comision provincial de Búrgos, fundándose en que «una vez interpuesta por el Sr. Arroyo demanda ordinaria sobre revocacion del bando expresado, incumbia á dicho Tribunal, no sólo el conocimiento de la cuestion en el fondo, sino tambien proveer sobre la suspension del acuerdo, declaró no haber lugar á lo pretendido por el interesado.»

Y habiéndose alzado este para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se pasaron los antecedentes á informe de la Seccion por orden del Gobierno de la República de 18 de Febrero último.

En cumplimiento de la misma debe manifestar que si bien la ley no da á V. E. atribuciones para conocer del fondo del asunto, hará, no obstante, la Seccion las observaciones que le ha sugerido el exámen del expediente.

No es extraño que el Ayuntamiento de Lerma resolviera la instancia de D. Federico Arroyo en el sentido de no haber lugar á decidirla porque habia acudido el interesado á la Autoridad judicial, suponiendo que por ello carecia ya de atribuciones, segun lo que establece el art. 162 de la vigente ley municipal; mas debe tenerse presente que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tiene relacion, entre otros objetos que enumera el artículo 67 de la propia ley, con las ferias y mercados, no habia dificultad, ni la hay tampoco hoy, en que el Ayuntamiento, volviendo sobre sus propios actos, una vez que la providencia á que se alude no fué declaratoria de derechos, dictara con mejor acuerdo nueva resolucion que pusiera á cubierto los intereses que administra, caso de que pudiesen lastimarse con la reclamada por el interesado.

Acudió este á la Comision provincial enalzada de dicha providencia; y por el acuerdo que tomó en 23 de Diciembre último, declaró no haber lugar á lo pretendido por el Sr. Arroyo, invocando al efecto los mismos fundamentos que la Municipalidad.

La Comision provincial no pudo conocer de este asunto, no por el motivo que indica, sino porque siendo la materia sobre que versa de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y no habiéndose demostrado infraccion de ley en el acuerdo apelado, único caso en que procedia el recurso, las leyes provincial y municipal no le confieren atribuciones para ello, y en este sentido debió dictar su acuerdo.

No cree la Seccion fuera del caso manifestar, que aun cuando D. Federico Arroyo entabló demanda en el Juzgado de primera instancia del partido, en uso de la facultad que le concede el citado art. 162 de la ley municipal, el Ayuntamiento de Lerma puede, segun y por los motivos ántes indicados, dejar ó no subsistente el acuerdo origen de aquella.

Como Administrador de los intereses del Municipio, no debe el Ayuntamiento empeñarse en un pleito sin estar seguro del derecho que le asiste, á fin de no aventurar un fallo que pudiera ser adverso con todas sus consecuencias.

Bajo este supuesto, y pesando el valor de los documentos con que haya de sostener sus derechos ante la Autoridad judicial, podrá tomar el acuerdo que considere más acertado en uso de sus atribuciones.

En resumen;

La Seccion entiende que no hay atribuciones en el Ministerio del digno cargo de V. E. para resolver en el fondo del asunto, y que procede devolver el expediente al Gobernador de la provincia de Búrgos, á fin de que, pasándolo al Ayuntamiento de Lerma, resuelva lo que estime conveniente respecto de la subsistencia ó insubsistencia del bando origen de este informe.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente de referencia para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por varios industriales de la ciudad de Béjar contra un acuerdo del Ayuntamiento referente al arbitrio de 5 pesetas 50 céntimos impuesto sobre cada caballo

de fuerza hidráulica que los mismos utilizan para el movimiento de sus máquinas, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente que la Junta municipal de Béjar acordó en 10 de Julio del año anterior, entre los medios para cubrir sus atenciones, imponer cierto arbitrio á los dueños de edificios que situados á orillas del rio Cuerpo de Hombre, aprovecharse como fuerza motriz para sus máquinas las aguas que por él discurren.

Acudieron los interesados á la Comisión provincial de Salamanca que resolvió dejar sin efecto el arbitrio, contra cuyo acuerdo interpuso el Ayuntamiento recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., siendo remitido el expediente á informe de la Sección. El acuerdo de la Comisión provincial de Salamanca se funda en que no habiendo el Ayuntamiento de Béjar empleado sus fondos en las obras necesarias para hacer utilizables en los edificios de que se trata las aguas del rio, no ha podido imponer el arbitrio con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 130 de la vigente ley municipal, segun la cual «sólo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no le hayan adquirido por título oneroso.»

Esta disposición no es aplicable al caso presente en sentir de la Sección, puesto que no se trata de ninguna obra ó servicio costeado con fondos municipales, y no cabe por consiguiente la excepción á que se refiere la citada regla 1.ª del art. 130 en favor de los que hubieren obtenido el aprovechamiento en virtud de un título oneroso. Y la prueba de ello es que el mismo artículo, al señalar los objetos sobre los que pueden recaer los arbitrios, lo hace determinadamente del aprovechamiento y abastecimiento de agua para usos privados, que cuando son para uso comunal no pueden nunca ser materia de aquellos.

Estos preceptos demuestran que la ley no comprendió el uso de las aguas en las disposiciones de la regla 1.ª del artículo 130 que cita la Comisión provincial de Salamanca.

De aceptarse la doctrina consignada por aquella Corporación, resultaría que los dueños de establecimientos balnearios, por ejemplo, podrían solicitar que se les eximiera de pagos de arbitrios, fundándose en que habían costeados la construcción de dichos establecimientos; y sin embargo, con arreglo al mismo art. 130, en su regla 2.ª, estos se hallan comprendidos entre los objetos sobre que pueden recaer los arbitrios municipales á que se refiere el art. 129 de la ley.

Así, pues, aunque el Ayuntamiento de Béjar no haya costeados las obras necesarias para hacer utilizables las aguas del rio Cuerpo de Hombre en los edificios de que se trata, los dueños de estos que aprovechan dichas aguas para su uso privado pueden ser gravados con el arbitrio en virtud de la regla 2.ª del art. 130 de la ley municipal; no siendo, por tanto, admisible la razón aducida por la Comisión provincial de Salamanca para acceder á la solicitud de exención que pretendían los interesados.

Por lo expuesto;

La Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Salamanca, confirmando el de la Junta municipal de Béjar.»

Y conforme en un todo el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, se ha servido resolverlo como en el mismo se propone.

De su orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

COMUNICACIONES Y DESPACHOS TELEGRÁFICOS

Dirigidos al Gobierno.

ALCÁZAR 3 Mayo, 6:27 t.—El Alcalde de Pedro Muñoz al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de mi presidencia, Juzgado municipal y liberales de esta población felicitan á V. E. con el mayor placer y entusiasmo por el brillante triunfo alcanzado por nuestro valiente ejército del Norte sobre las huestes carlistas, acordando solemnizarse la entrada en la invencible Bilbao, y ruegan á V. E. se sirva transmitir al Jefe del Estado, al Gobierno y tropas de su mando esta felicitación que por mi conducto les dirigen.»

ALICANTE 2 Mayo, 11:55 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«En este momento recibo el satisfactorio telegrama de V. E. El liberal pueblo de Alicante celebra en medio del mayor júbilo y poseído del más verdadero entusiasmo el fausto suceso de la entrada del ejército en Bilbao. En mi nombre y en el de las Corporaciones provincial y municipal, empleados de las dependencias y en el de todos los partidos liberales felicito al Presidente del Poder Ejecutivo de la República, al ejército y al Gobierno.»

IDEM 3 Mayo, 1 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de esta capital me ruega trasmita á

V. E., para que á su vez lo haga al Presidente del Poder Ejecutivo el siguiente telegrama:

«El Ayuntamiento de Alicante felicita al digno caudillo, Generales y valiente ejército del Norte por el éxito de las operaciones que han dado por resultado el salvar á la heroica Bilbao.»

IDEM 3 Mayo, 3:30 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de Dénia me ruega trasmita á V. E. el siguiente telegrama:

«El Ayuntamiento de Dénia saluda y felicita al Gobierno, á su ilustre Presidente invicto General Duque de la Torre, al valeroso ejército español y Marina y á la heroica Bilbao que merece bien de la Patria.»

IDEM 3 Mayo, 3 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«A pesar de ser la una de la madrugada, el más indescriptible entusiasmo reina en estos momentos en esta capital. El pueblo entero recorre la calles precedido de las bandas de música. Todas las casas han aparecido espontáneamente iluminadas. Las campanas de todas las iglesias y numerosos cohetes anuncian por todas partes, en medio del orden más admirable, el júbilo de que se halla poseído.»

ANTEQUERA 3 Mayo, 9:30 n.—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de mi presidencia felicita á V. E. y al Gobierno de la República, y saluda al ejército liberal por sus victoriosas conquistas en el Norte, así como al invicto caudillo Duque de la Torre que lo ha llevado con valor y acierto á la victoria.»

AVILÉS 3 Mayo, 2:45 t.—El Alcalde de Avilés al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento, haciéndose eco de la opinión pública de este pueblo liberal, felicita al Gobierno por la gloriosa entrada de nuestras bizarras tropas en la invicta Bilbao, suplicándole haga saber á aquellos leales habitantes nuestra simpatía por sus constantes sufrimientos en el terrible asedio de los carlistas.»

BADAJOS 3 Mayo, 7:45 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Felicito nuevamente á V. E. rogándole lo haga extensivo al Gobierno, General en Jefe y valiente ejército por su triunfante entrada en Bilbao.

Badajoz lleno de entusiasmo; las músicas recorren sus calles llenando el aire con los ecos de himnos patrióticos; las campanas á vuelo en todas las parroquias y el vecindario todo entregado al regocijo.

Se preparan fiestas en celebridad de la entrada en Bilbao.»

IDEM 3 Mayo, 10:40 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Comité, Tertulia republicana democrática felicitan al Presidente del Poder Ejecutivo y Gobierno por el brillante éxito obtenido en las operaciones del Norte y entrada en Bilbao de nuestro sufrido y valiente ejército liberal.—Gabriel Suarez.—Agustín Valero.—José Pérez Martínez.—José María Domínguez.»

BARCELONA 3 Mayo, 4:30 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibido el despacho de V. E. fecha 2 á las seis y 15 minutos de la tarde referente á haber hecho su entrada las tropas en Bilbao: inmenso entusiasmo.»

CADIZ 2 Mayo, 5:12 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Queda constituida la Diputación de esta provincia, y su primer acuerdo ha sido por unanimidad ofrecer al Gobierno su más decidido apoyo, y felicitarle, así como al ejército, Marina y demás fuerzas militares que operan contra los carlistas por los triunfos recientemente obtenidos.»

IDEM 3 Mayo, 5:25 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Los Alcaldes de la provincia y Comisiones de los Ayuntamientos convocados para asuntos administrativos á una reunión con la Diputación provincial, se dirigen á V. E. por mi conducto, unánimes en el sentimiento de entusiasmo, felicitando al Gobierno de la República y al ejército del Norte por su entrada en Bilbao.»

CASTELLÓN 1.º Mayo, 9:45 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibidos con gran entusiasmo los telegramas referentes á las operaciones del ejército del Norte en los días 28 y 29. Sirvase V. E. felicitar en mi nombre al Gobierno y al invicto Duque de la Torre, Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por tan señalados triunfos.»

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El siempre liberal pueblo de Cenicero felicita entusiasmado á los invencibles defensores de Bilbao, al valiente ejército que los ha salvado y á todos los que han contribuido á reorganizarle, constituyéndole en el más firme baluarte de la libertad y de la Patria.

Madrid 3 de Mayo de 1874.—El Alcalde, residente accidentalmente en esta población, Natalio Fernández de Bobadilla.»

CIUDAD-REAL 3 Mayo, 12:15 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«En medio del mayor entusiasmo se ha recibido la fausta noticia de haberse levantado el sitio de la invicta Bilbao. Un gentío numeroso recorre las calles con el mayor orden, dando sentidos vivas al valiente ejército y á sus dignos Generales, habiéndose iluminado espontáneamente parte de la población, animada por el repique general de las campanas. Las Autoridades civiles y militares, y no pocos liberales se han acercado á este Gobierno manifestando su alegría y patrióticos sentimientos; y haciéndome intérprete de sus deseos, tengo la honra de felicitar á V. E., al Gobierno y al Presidente del Poder Ejecutivo de la República que con el heroico y sufrido ejército, salvando á Bilbao, aseguran nuevos días de ventura y felicidad para la Patria.»

CÓRDOBA 3 Mayo, 1 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Un repique general de campanas y los disparos de multitud de cohetes anuncian á esta ciudad la fausta noticia del levantamiento del sitio de Bilbao por los carlistas. A pesar de lo avanzado de la hora, son muchas las personas de todas edades y condiciones que salen á las calles llenas del mayor júbilo. Reciba V. E., y dígnese transmitir al Gobierno en nombre de la Comisión permanente de esta Diputación y gran número de personas que se me están presentando, la más entusiasta y cumplida felicitación, que unida á la mía, tengo la honra de elevar á V. E.

CORUÑA 3 Mayo, 12:30 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«La noticia de la entrada de nuestro heroico ejército en Bilbao se ha anunciado en esta con una salva de 24 cañonazos, fuegos artificiales, iluminación, música y otros varios festejos. Gran entusiasmo.»

Reproduzo á V. E. mis felicitaciones.»

CUENCA 3 Mayo, 4:30 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«En nombre de la Comisión provincial, del Ayuntamiento de la capital, de todos los funcionarios públicos, de los Militarios Nacionales y liberales y en el mio propio, felicito al país, al heroico ejército, al Gobierno y al ilustre cuanto valeroso Presidente del Poder Ejecutivo por las victorias del Norte. Con tales defensores no puede perecer la libertad; la República, asegurándola para siempre, devolverá á este país infortunado la paz que necesita.

El día de ayer será memorable, y me congratulo de que tambien en esta provincia fueran durante el castigado los insos partidarios del absolutismo.

A V. E. envío mi especial felicitación, reiterándole la seguridad de mi adhesión.»

DON BENITO 3 Mayo, 11:20 m.—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento y los partidos liberales de esta ciudad felicitan al Gobierno, al ejército y á la invicta villa de Bilbao por su brillante triunfo y entrada de las tropas en ella.»

GIJÓN 3 Mayo, 1:30 t.—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Este Ayuntamiento recibió con indescriptible júbilo la grata noticia de la victoria conseguida por el valiente ejército liberal contra las huestes carlistas, librando á la invicta Bilbao del sitio en que la tenían.

Gijón eminentemente liberal participa del mismo entusiasmo, y el Ayuntamiento que le representa tiene la honra de felicitar á V. E. y al Gobierno de la Nación por tan satisfactorios triunfos.»

GRANADA 3 Mayo, 2:45 m.—El Gobernador interino al señor Ministro de la Gobernación:

«Inmediatamente que recibí sus telegramas los participé al Excmo. Sr. Capitan general, y unidos fuimos al Ayuntamiento, que con antelación estaba preparado para recibir tan grata nueva. Sin embargo de lo avanzado de la hora, sus salones se han visto llenos de gran número de liberales de todos matices, y la plaza de su nombre llena de inmenso público, que prorrumpió en vivas á la libertad, al valeroso ejército, al ilustre Duque de la Torre y demás invictos caudillos, así como al Gobierno de la Nación. Conocida por el pueblo tan importante noticia, la ha recibido con cohetes é iluminación, repique general de campanas y músicas que en este momento recorren la población, no obstante ser las dos de la mañana: entusiasmo indescriptible, y mayor lo será en cuanto amanezca: todos los liberales reunidos en la Casa Capitular poseídos de la mayor alegría me ruegan felicite en su nombre á V. E. y al Gobierno de la Nación, así como al invicto Duque de la Torre y demás caudillos de nuestro denodado ejército.»

IDEM 3 Mayo, 4:30 t.—El Gobernador interino al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de esta capital, Secretario accidental de este Gobierno, los Jefes económico, de Telégrafos, Correos y Fomento y todos los empleados de estas dependencias se me han presentado llenos del mayor entusiasmo y alegría por la grata nueva de la entrada de nuestras tropas en Bilbao, rogándome felicite en su nombre y por conducto de V. E. al Gobierno de la República y heroico é ilustre Duque de la Torre, valeroso ejército y á los defensores de la invicta villa.»

IDEM 3 Mayo, 6 t.—El Gobernador interino al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Numerosa comisión de la tertulia republicana-democrática se me ha presentado llena de inmenso entusiasmo, rogándome felicite por mi conducto sin embargo de que lo hacen particularmente, al ilustre Duque de la Torre y demás invictos caudillos de nuestro valiente ejército por sus gloriosos triunfos; á la heroica villa de Bilbao y al Gobierno de la Nación. Que ofrecen su incondicional apoyo para el afianzamiento de las libertades pátrias y de la República. Ostentosa y entusiasta demostración por todos los socios de la misma en el local donde tienen sus reuniones al saber tan fausta nueva.»

IDEM 3 Mayo, 6 t.—El Gobernador interino al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Los Ayuntamientos de Almuñécar, Gaadix, Loja y Motril me participan el entusiasmo inmenso con que han recibido aquellos pueblos la noticia de la entrada gloriosa de nuestro esforzado ejército en la heroica villa de Bilbao, demostrando su regocijo con repique de campanas, músicas y cohetes y aclamaciones al Gobierno de la Nación; interesándome á la vez felicite á este y á V. E. por mi conducto, así como al invicto é ilustre Duque de la Torre y demás caudillos por sus valerosas conquistas.»

GUADALAJARA 3 Mayo, 7:30 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«No ceso de recibir felicitaciones de todas las clases y partidos liberales por las victorias de la causa liberal en la invicta Bilbao. Mañana se cantará un Te Deum por el Cabildo de Curas párrocos de esta ciudad; el Ayuntamiento hace esfuerzos extraordinarios para celebrar como se merece el fausto suceso de libertar á la heroica villa.

Ayer y hoy repique de campanas é iluminación general.»

HUESCA 2 Mayo, 7:30 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibido con general entusiasmo el telegrama de V. E. anunciando haberse levantado el sitio de Bilbao. En nombre de todas las Autoridades civiles y militares, Corporaciones populares y en el de todos felicito á V. E. y al Gobierno de la República por tan glorioso triunfo que ha salvado la causa de la libertad. El pueblo en medio del mayor entusiasmo está celebrando con demostraciones de júbilo tan fausta nueva.»

IDEM 3 Mayo, 4:30 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibido el telegrama de V. E. referente á la entrada en Bilbao del tercer cuerpo. Reitero á V. E. y al Gobierno mi felicitación por el feliz éxito de las operaciones.»

JAÉN 3 Mayo, 4:30 t.—La Comisión permanente de la Diputación de Jaén al Sr. Ministro de Gobernación:

«Saluda á V. E. y en su nombre al Gobierno, Generales libertadores, instituciones pátrias, y ofrece su incondicional adhesión á nombre de su liberal y entusiasta provincia.»

IDEM 3 Mayo, 4:35 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El pueblo de Jaén saluda á V. E. y al Gobierno con el entusiasmo del que se siente libre. Sirvase V. E. manifestar

así. Dos de Mayo de Madrid, Dos de Mayo de Mendez Nuñez, Dos de Mayo de Bilbao, son tres coronas de laurel para las sienes del pueblo siempre grande, siempre noble y siempre pródigo de su sangre.»

JÁTIVA 1.º Mayo, 640 t.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento en pleno, y en sesión extraordinaria, felicita al Gobierno y al Presidente del Poder Ejecutivo de la República por el fausto acontecimiento de la toma de las posiciones carlistas y entrada del valiente ejército en Portu-galete.»

IDEM 2 Mayo, 843 t.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento felicita con entusiasmo á V. E. por la brillante victoria obtenida en el Norte por nuestro sufrido y valiente ejército, y ruego á V. E. felicite asimismo en nombre de esta Corporación al ilustre Presidente del Poder Ejecutivo de la República y denodados Generales por su entrada en Bilbao. Pueblo entusiasmado, rivalizando el gozo con el orden.»

LEON 2 Mayo, 12 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibidos con ardiente júbilo los telegramas anunciando la entrada del ejército en Bilbao. El vecindario celebra con cohetes é iluminaciones tan fausta nueva. Las campanas tocan á vuelo y las músicas recorren las calles. Felicito de nuevo al Gobierno porque sus esfuerzos han dado al país este día de entusiasta regocijo y de alta gloria.»

LÉRIDA 2 Mayo, 40 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Apénas fué conocido el telegrama de V. E. de haber entrado las tropas en Bilbao corrió la noticia como chispa eléctrica apoderándose entusiasta regocijo de todos los liberales de esta capital por tan glorioso acontecimiento, apareciendo iluminados los balcones espontáneamente. Músicos recorren las calles de la población. Comisión provincial, varios Diputados y Ayuntamiento felicitan con efusión al Gobierno por la gloria alcanzada en la invicta villa.

Reciba V. E. igual felicitación mía, de los empleados de esta Secretaría y de las demás dependencias.»

LINARES 3 Mayo, 1246 t.—El Subgobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento y demás Autoridades é Ingenieros de Minas y la población entera saludan al Poder Ejecutivo de la República, le felicitan con el corazón de buenos españoles, y hacen pública demostración de su entusiasmo por el valiente ejército español.»

LOGROÑO 2 Mayo, 11 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Sin novedad. En esta provincia se han recibido con indescriptible entusiasmo los partes del Norte. Felicito á V. E. y al Gobierno por las victorias del bravo ejército que acaudilla el ilustre Jefe del Estado, defensor de Bilbao.»

IDEM 3 Mayo, 135 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Dignese V. E. ser intérprete de la entusiasta felicitación que por las brillantes victorias del Norte dirige por mi conducto al Gobierno de la República la Comisión permanente de la Diputación, el Ayuntamiento de la capital, los Jefes y Oficiales del batallón de la Milicia y el Juzgado de primera instancia.»

IDEM 3 Mayo, 440 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento y la Milicia Nacional de la ciudad de Alifaro felicitan por mi conducto al Gobierno de la República por el brillante triunfo obtenido por el ejército de la libertad en los campos de la invencible Bilbao.

El mismo Ayuntamiento ha dado una peseta á cada soldado enfermo y herido de los que tiene en los hospitales allí establecidos.»

IDEM 3 Mayo, 623 t.—La Comisión provincial al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Esta Corporación se ha enterado con gran entusiasmo de los telegramas de V. E. dando cuenta de las operaciones del valiente ejército del Norte que, arrollando á sus numerosos enemigos, ha salvado á la invicta Bilbao y á la libertad. Felicita al Gobierno nacional, á los ilustres Generales y al heroico ejército, á cuyos patrióticos esfuerzos se deben tan brillantes triunfos sobre los secuaces del absolutismo.»

IDEM 3 Mayo, 4045 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Sin novedad. Ruego á V. E. se digne significar al Gobierno de la República mi sincera felicitación por las victorias que nuestro bravo ejército y sus ilustres caudillos han alcanzado en el Norte.

Este pueblo honradamente liberal las ha celebrado con músicas, fuegos y colgaduras, asociándose por completo al entusiasmo general.»

LORCA 2 Mayo, 1040 m.—Al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Comité republicano-democrático de Lorea felicita con profundo entusiasmo al Gobierno de la República española y á nuestro valiente y sufrido ejército por el triunfo obtenido sobre las huestes del absolutismo al grito patrio de viva la República española.»

LUGO 3 Mayo, 830 m.—El Gobernador á los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«Acaba de llegar la noticia del abandono de las facciones y de la entrada de nuestro valeroso ejército en la otra vez más invicta villa de Bilbao, que ha sido recibida por estos buenos liberales con un entusiasmo indescriptible.

El Gobernador militar, la Diputación de la provincia y su Secretario, el Ayuntamiento de esta ciudad, el Juez de primera instancia, el Secretario y empleados del Gobierno, el Jefe de Fomento y otros varios funcionarios públicos que se encuentran en mi despacho felicitan calurosamente á V. E., al Poder Ejecutivo, á nuestro bravo ejército y á su ilustre Jefe por tan fausto suceso, que al añadir un nuevo y gloriosísimo timbre á la antes gloriosa fecha del Dos de Mayo, aseguran las conquistas de la libertad y el sosiego público por los que hacen fervientes votos.»

MEDINA 3 Mayo, 4130 m.—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Este Ayuntamiento con el mayor entusiasmo felicita á V. E., al Gobierno de la República y muy especialmente á nuestro valiente y heroico ejército, así como á su digno caudillo, Generales y Jefes por el triunfante hecho de armas que ha salvado á la invicta Bilbao, asegurando la libertad y la República.»

MÉRIDA 3 Mayo, 4125 m.—El Presidente del Ayuntamiento al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibida con general entusiasmo la noticia de la entrada

de nuestras valientes tropas en la invicta Bilbao: en nombre de esta leal ciudad felicito al Gobierno, á nuestro heroico ejército y á sus dignísimos caudillos por tan fausto acontecimiento.»

MIRANDA 3 Mayo, 1240 t.—El Gobernador de Alava al señor Ministro de la Gobernación:

«Victoria 2.—Las Corporaciones provincial y municipal, la Milicia Nacional y el partido liberal de esta ciudad me encargan una á la mía su entusiasta felicitación al Gobierno nacional de la República por el triunfo obtenido en Bilbao por nuestro esforzado y valiente ejército. Inmenso júbilo en la población que lo celebra con grandes festejos.»

ORENSE 3 Mayo, 32 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Los telegramas de V. E. llegaron con 43 horas de retraso. Apercebida la población de tan fausta nueva, dió libre rienda á su fervido entusiasmo. La Comisión permanente, la Diputación provincial residente en la capital, Ayuntamiento, Comités republicano-democrático-constitucional, Autoridad judicial, Jefes y empleados de las dependencias del Estado, Juntas del Liceo y Casino y muchos particulares se han presentado á mi Autoridad para felicitar al Gobierno de la República la representación viva de la unidad de la patria, y garantía segura del afianzamiento de nuestras libertades; felicitan igualmente á nuestro valeroso ejército y á sus ilustres caudillos el Duque de la Torre y Generales puestos á sus órdenes, y envían para los invictos defensores de Bilbao el testimonio de respetuosa consideración por tanto sufrimiento y valor.»

PALENCIA 3 Mayo, 950 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Inspector, Director y Catedráticos de la Escuela Normal felicitan por mi conducto al Gobierno de la República por el triunfo de nuestras armas, que consideran como el triunfo de la ilustración sobre el oscurantismo. Igual felicitación hace el Juez de primera instancia de Astudillo.

El Ayuntamiento de Palencia, interpretando los sentimientos de la población entusiasmada, felicita calurosamente al Gobierno de la República y heroico ejército, con un viva á la libertad, á la invicta Bilbao, y abajo los fueros.»

PALMA 2 Mayo, 5 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Excmo. Sr. D. Mariano de Quintana, que se halla en este momento en mi despacho, me encarga felicite al Gobierno en su nombre como Presidente del Comité radical y en el de este por los brillantes hechos de armas de nuestro heroico ejército.»

IDEM 2 Mayo, 6 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de esta capital felicita con todo entusiasmo al Gobierno de la Nación, al heroico ejército del Norte y á su digno caudillo por la gloriosa victoria alcanzada en San Pedro Abanto y Santa Juliana, asegurando la libertad del pueblo español.»

PLASENCIA 3 Mayo, 1040 m.—Al Sr. Ministro de la Gobernación:

«La minoría republicana de este Ayuntamiento felicita entusiasmada á V. E. por el triunfo alcanzado contra las huestes absolutistas, y hace votos por el afianzamiento de la República ofreciendo incondicionalmente su apoyo.»

PONTEVEDRA 3 Mayo, 1250 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Grande é indecible entusiasmo en esta capital. Repique general de campanas, fuegos artificiales, música y todos los demás medios de la más espontánea expansión se manifiestan por todas las clases del pueblo.

Lo digo á V. E. poseído, como aquel, del más vivo entusiasmo.»

PUERTO 3 Mayo, 845 n.—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Con repique general he anunciado el parte de la toma de Bilbao. Estos vecinos demuestran el mayor júbilo por tan fausto acontecimiento, que corrobora la justa confianza que le ha merecido y le merece nuestro valiente ejército y el digno Gobierno de la Nación.

Colgaduras é iluminarias adornan las fachadas de todos los edificios, y el Ayuntamiento que participa de igual regocijo, á la memoria de tan feliz suceso, distribuye á los pobres 2.000 hogazas de pan. Reciba V. E. la más cumplida y entusiasta felicitación que en nombre del leal Municipio que presido me apresuro á enviarle.»

SALAMANCA 3 Mayo, 430 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Por distracción involuntaria omití ayer poner en conocimiento de V. E. que el Jefe y personal de la Sección telegráfica de esta, el de la Sección de Fomento, el de este Gobierno, Juez de primera instancia, Promotor y personal del mismo se me presentaron á primera hora á felicitar y rogar hiciera presente á V. E. su incondicional adhesión y su entusiasmo, y le suplicara se digne transmitirlo igualmente al Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, al Gobierno, Generales y esforzados soldados que han salvado á la invicta Bilbao y pelean por la causa de la libertad y del progreso.»

IDEM 3 Mayo, 640 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Jefe económico y empleados de Hacienda acaban de presentarse á felicitar por los triunfos obtenidos por nuestro valiente ejército, y me han rogado sea el conducto para reiterar su adhesión al Gobierno, Presidente del Poder Ejecutivo y la República.»

SANTANDER 3 Mayo, 1250 m.—El Gobernador interino al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Grandísimo entusiasmo en la población al tener conocimiento del telegrama comunicado por V. E. Desde ayer no ha cesado la animación, manifestando su alegría con repique de campanas y cohetes, petardos, músicas por las calles, colgaduras en todos los edificios é iluminación por la noche. Es difícil que otro pueblo aventaje en entusiasmo á Santander, y que prueba su amor á la libertad. Felicito al Gobierno y á V. E. por el triunfo obtenido. En este momento están algunos jóvenes de la población dando serenata frente á la casa de Gobierno. Se reciben felicitaciones de distintos pueblos.»

SORIA 3 Mayo, 41 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El entusiasmo en esta capital ha rayado hoy en frenesí al saber que el ejército liberal hacia su entrada en la invicta Bilbao. Las felicitaciones al Gobierno y á los Generales que están al frente del ejército han vuelto á reproducirse hoy por las corporaciones populares, funcionarios públicos, Jefes y Oficiales de la Milicia Nacional y particulares en representación de todas las clases de la sociedad. Las músicas acompañadas de un inmenso gentío han recorrido durante el día las calles

de la población con fuegos y banderas victoreando constantemente al Poder Ejecutivo, al ejército y al ilustre Duque de la Torre.»

TOLEDO 3 Mayo, 320 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de esta capital ruega trasmita á V. E. el siguiente telegrama:

«Esta Corporación acuerda por unanimidad felicitar con entusiasmo al Poder Ejecutivo, á los invictos Generales, al ejército liberal triunfante y á la heroica Bilbao, y para solemnizar tan señalada victoria se han dispuesto regocijos públicos en la ciudad por espacio de tres días.»

TUDELA 3 Mayo, 1145 m.—Al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de la ciudad de Tudela felicita con entusiasmo al Gobierno de la Nación por el triunfo obtenido contra las huestes carlistas y entrada triunfante de nuestro valiente y sufrido ejército en la invicta y heroica villa de Bilbao.—El Alcalde Presidente, Angel Franco.»

VALENCIA 3 Mayo, 245 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibido el telegrama de V. E. participando tan fausta nueva de la entrada del ejército libertador en la invicta Bilbao. Hecho público inmediatamente. Entusiasmo indescriptible. Se me presenta la Comisión provincial, el Ayuntamiento, junta de regantes de la acequia del Júcar reunida aquí casualmente, y con ellos el Secretario y Oficiales del Gobierno, Jefe y personal de la Administración económica y demás dependencias, todos conmigo se asocian. Satisfacción general rogándome felicite al ilustre Jefe del Estado, al Gobierno y á los dignos Generales y Jefes de nuestro valiente ejército, que tan alto supo poner su heroísmo en las jornadas que precedieron al triunfo completo de la libertad sobre las huestes absolutistas.

VELEZ 2 Mayo, 330 t.—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento que me honro de presidir, á su nombre é interpretando los sentimientos de este leal vecindario, felicitan al Gobierno de la República por la brillante victoria alcanzada por nuestro valiente ejército en el levantamiento del sitio de Bilbao, y ruegan á V. E. se digne transmitir igual felicitación á los ilustres caudillos que dirigieron tan heroica jornada.—El Alcalde, Manuel Casamayor.»

ZAMORA 3 Mayo, 242 t.—El Gobernador á los Sres. Ministros de la Gobernación y la Guerra y Director de Sanidad militar:

«La Diputación provincial ha terminado sus trabajos aprobando el presupuesto y todos los asuntos pendientes.

Antes de retirarse los Diputados, y en vista de los satisfactorios telegramas recibidos anoche, han vuelto á reunirse hoy, y asociados de la Comisión provincial acordaron distribuir 8.000 rs. entre los soldados de esta provincia inutilizados, ó entre las familias de los muertos desde el 25 de Febrero hasta la entrada de las tropas en Bilbao, distribución que se hará desde luego, y para lo cual se piden antecedentes al General en Jefe.»

ZARAGOZA 3 Mayo, 220 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Esta Diputación provincial conmigo felicita al Gobierno por el grandioso éxito con que se ha librado por nuestro valiente ejército á Bilbao arrollando y venciendo á los carlistas. Continúan las demostraciones del regocijo público.»

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Banco de España.

Su situación en 30 de Abril de 1874.

		Escudos. Mils.
ACTIVO.		
Caja	Metálico.....	44.256.408'674
	Barras de plata.....	3.635.152'219
	Casa de Moneda.—Pas- tas de plata.....	4.418.190'416
	Efectos á cobrar en este día.....	542.421
	Efectivo en las sucursales....	4.179.749'710
Idem en poder de comisiona- dos de provincias y extran- jero.....	5.726.498'652	
Efectivo en poder de conduc- tores.....	2.000	
		26.780.420'674
Cartera de Madrid.....		53.988.086'544
Idem de las sucursales.....		1.289.462'996
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.		453.541'483
Bienes inmuebles y otras propiedades.....		668.560'743
Tesoro público, por intereses y amortización de billetes hipotecarios.....		3.003.400
		87.883.472'434
PASIVO.		
Capital.....		20.000.000
Fondo de reserva.....		2.000.000
Billetes emitidos en Madrid....		24.775.550
Idem id. en las sucursales....		4.547.360
Depósitos en efectivo en Madrid.....		7.248.471'205
Idem id. en las sucursales.....		411.178
Cuentas corrientes en Madrid.....		20.686.486'455
Idem id. en las sucursales.....		4.252.272'405
Dividendos.....		548.141'564
Ganancias y Realizadas....		878.920'421
pérdidas... (No realizadas..)		560.490'961
Intereses y amortización de billetes hipote- carios.....		549.384'800
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amorti- zación de billetes hipotecarios, y pagarés del contrato por Real orden de 27 de Mayo de 1868.....		5.992.459'936
Diversos.....		4.859.756'990
		87.883.472'434

Madrid 30 de Abril de 1874.—El Interventor, Teodoro Rubio.—V. B.—El Gobernador, Cantero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Nota de los efectos y metálico recibidos en la Tesorería de esta villa en 11 de Abril de 1874 con destino á los heridos del ejército.

DONATIVOS EN EFECTOS.

D. Rafael Luque, en representación del gremio de zapateros, de sétima clase, dos bultos con 100 camisas, 100 pares de calzoncillos, cinco docenas de pañuelos, dos sábanas usadas y una tela de jergón.
Doña María Marín, una cajita con hilas formes é informes y trapos.
Doña D. M. de la Puerta, una caja con trapos, hilas y vendas.

DISTRITO DE PALACIO.

Una señora, un cajón de hilas.
D. Antonio Ramírez Varela, un bulto de id.
D. Estéban Martín y Doña Pilar Gutiérrez, seis elásticas, seis calzoncillos y dos muletas.
Doña Tomasa de Miguel, un lio de trapos.
D. Julian Rodríguez, dos tablados de pino con sus banquillos pintados de verde.
Doña Josefa Camacho, un pequeño bulto de hilas.
Sr. Marqués de Santa Cruz, docena y media de sábanas nuevas.
Los empleados en las Caballerizas Nacionales, un cajón con trapos de hilo.

Doña Marcela Sevilla de Tovar, su sobrina Amalia, Doña Elisa Madurga de Alvarez, Doña Felipa Zabalnade y otras personas caritativas de la Gineta, un cajón con hilas, vendas, tres camisas interiores y dos frascos de reválenta arábica.
Doña Manuela Lopez de Hilana de Baleato é hija, un paquete de hilas formes é informes.

D. P. R., dos bultos de hilas y otro de trapos.
Doña Margarita de Altube, un bulto con trapos de hilo.
D. J. B. F., un lio con trapos, vendas é hilas.
D. Cipriano M. D. R., un cajón con hilas.
Sr. Marqués del Viso, una docena de camisas nuevas y otra de mantas de algodón en rama.
Doña Carmen Asejo, un lio de trapos.
Doña B. R., un lio de hilas y vendas.
La Superiora general de las Adoratrices esclavas del Santísimo y de la Caridad, un cajón de hilas.
Doña Josefa del Collado y Romero, viuda de Caballero, un bulto con hilas formes é informes y trapos.
Sra. de Perogordo, un lio de hilas.
Una señora, un paquete de id.
Doña Rosa García Normeilla, un paquete de hilas formes é informes.

Doña M. G. y M. M., un cajón con vendas, trapos é hilas.
D. Antonio Pinilla, un bulto de hilas y trapos.
La niña Dolores Polini, un lio de id. id.
Doña Teresa García Gallardo, un paquete de hilas.
Doña Mercedes Gonzalez, tres sábanas y trapos.
D. Pablo Gomez, dos camisas y un lio de trapos.
Doña Angela Lopez, un bulto de trapos.
Doña Josefa Mallo, cinco bultitos de trapos, otro de hilas y una cajita con hilas.
Doña Victoriana Bartus, un bulto con dos fundas, trapos é hilas.

D. José Moreton, un lio de trapos é hilas.
Una señora del barrio de Vergara, un cajoncito de galleta.
D. Felipe Güemes, un bulto de trapos é hilas.
D. Pedro Martínez, un cajón con hilas, trapos y ropa.
D. Luis Ortiz de Zárate, una cama de hierro, un gaban, un pantalón y un cajón con trapos é hilas.
Doña Francisca Angulo, un bulto de trapos é hilas.
Una señora, un lio de trapos é hilas.
Doña Petra Torres, un lio de trapos.
Doña Vicenta Castillo, un lio de hilas.
Doña Amalia Baron, id. id.
Doña Vicenta García, un lio de trapos.
D. Antonio Alcántara y Perez, cuatro camisas, dos sábanas, dos calzoncillos y trapos.

D. Antonio P. Hernandez, una levita, un chaquet, un chaleco y dos pantalones todo usado.
Doña Rosa Mata, un lio de trapos y una caja de hilas.
D. Luis Ibarquez y D. Joaquin del Corro, 10 sábanas, tres mantas y un cajón con hilas.
D. Lucio Roa, un paquete de hilas.
Una señora viuda de un militar, un pantalón encarnado de su hijo.
Doña Juana Govantes, una caja con hilas formes y vendajes.
D. Eduardo Arenas, cinco calzoncillos, cuatro sábanas, dos camisas y tres fundas.
D. Cándido Sanchez Milla, una caja con seis tarros de carne Liebig y telas para vendajes.
D. Lesmes Hernando, una caja con hilas.
Sra. de Solano, un lio de trapos é hilas.
D. Miguel Garrin, un lio de trapos é hilas.
D. Cándido y D. Matías García, una caja con trapos é hilas y dos libras de chocolate.
Doña Francisca Gil Valerio, un lio de hilas y trapos y tres libras de chocolate.

Un Comandante inválido, un lio de hilas.
Doña Ramona Serrano Frias, un lio de hilas.
Doña Teresa Jaime, id. id.
D. Juan Soto del Real, dos sábanas y una levita para Capitan bastante usada.
Doña María Dominguez, tres libras de chocolate é hilas.
Don Robustiano Gil y Perez, un bulto de hilas y trapos.
Excmo. Sr. D. Luis Silva Fernandez de Córdoba, un bulto con seis sábanas grandes.
Doña Josefa Fernandez de Piedra, dos bultos de trapos é hilas.

Doña Mariana Martinez, un bulto con trapos é hilas.
Doña Juana Lasala y Abarrío, un paquete de hilas y trapos.
D. Ignacio Lopez y Gonzalez, una caja con hilas y trapos.
Doña Magdalena Vila, un paquete de trapos de hilo.
D. Antonio Maqueda, un mazo de hilas.
D. Ildefonso Voyer, un lio de vendas y trapos.
D. Manuel Broz, un lio con trapos y vendas.
D. Antonio Martín Rizo, un catre de lienzo, un cajón con hilas y vendas y una botella de árnica.
Doña Pilar Albert, una cestita llena de hilas.

DONATIVOS EN METÁLICO.

Suma anterior.....	Ps. Cs.	88.809'87
D. Pedro Rodríguez.....		10
Compañía de alumbrado por gas.....		11'75

Gremio de carbonería del distrito de la Audiencia.

D. Manuel Menendez.....	Ps. Cs.	5
D. José Anton.....		40
D. Francisco G. Santibañez.....		40
D. Martín Herrando.....		40
D. Pedro Acero.....		5
D. Victoriano Romero.....		5
D. José Alvarez.....		2'50
D. Marcelo Borron.....		2'50
D. Ramon Fernandez.....		5
D. Juan Parrondo.....		5
D. Ramon Mayo.....		5
D. José Gonzalez.....		4'50
Doña Vicenta Piu.....		7'50
D. Alvaro Rodriguez.....		2'50
D. José Blanco.....		7'50
D. Domingo Blanco.....		3
D. Casimiro Barrero.....		40
D. Enrique Anton.....		2'50
D. José Rodriguez.....		5
D. Domingo Acero.....		5
D. Manuel Gayo.....		5
D. Alvaro Florez.....		40
D. Santiago Barrero.....		5
Entregado de los fondos de las carbonerías del distrito.....		75

DISTRITO DE PALACIO.

D. Julian Plaza.....	Ps. Cs.	2'50
Doña Tomasa de Miguel.....		2'50
D. Simon Martinez Abad.....		6
D. Juan Gonzalez Perez.....		5
D. N. E.....		5
El portero de la casa núm. 2 de la calle de Felipe V.....		2'50
D. Antonio Rios Martinez.....		125
D. M. C. H.....		5
Doña Margarita de Altuve.....		5
D. Pedro Martín.....		5
D. Antonio Pastor y Garcia.....		5
D. Manuel Gonzalez Florez.....		40
D. P. y D. J. S. vecinos del barrio de Argüelles.....		125
D. Francisco Molina.....		7'50
Doña Carmen Asenjo.....		25
D. P.....		45
D. Francisco Jimenez Anaya.....		40
D. José Garrido.....		5
Un vecino del barrio de Platerías.....		25
D. Fermin Echevarria.....		5
D. Fernando Polin.....		5
D. Manuel Ruiz Piernas.....		5
D. Florentino Tavares.....		5
D. Pedro Marichalar.....		5
D. Francisco del Alamo.....		40
Doña Ana Tomás.....		5
Doña Francisca Gomez y Yebra.....		5
D. Santiago Mallo.....		5
D. José Leiva.....		5
D. José Franco.....		5
Doña Josefa Abad.....		5
D. Félix Lara.....		5
D. Antonio Lagunas.....		2'50
D. Antonio Ferrezuelo.....		2
D. Pedro Lopez.....		2
D. Francisco Mendizábal.....		4'50
D. Pedro Garcia San Roman.....		40
Doña Antonia Avela y Conde.....		2'50
D. José María Rodriguez.....		4
Doña Teresa Sanchez Sandino.....		5
D. Antonio Azcona.....		2'50
D. Antonio Gonzalez.....		40
Doña Juana Valentin.....		0'50
D. Pablo Casado.....		2'50
D. Lesmes Hernando.....		5
D. Manuel Martín.....		5
D. Mariano Morales.....		40
D. I. B.....		5
D. Robustiano Gil y Perez.....		5
Doña María Ruiz y Rejon.....		4
D. Eugenio Lopez y Lopez.....		2
D. Antonio Martín Bernabé.....		2
Doña Mariana Martinez.....		4'75
D. Mateo Corrales.....		5'25
D. Vicente Regalado.....		2'50
Excmo. Sr. D. Manuel de Cuevas, Conde de Cuevas.....		425
D. Juan Pascual Vicente.....		2
D. Manuel Lamparte.....		4
D. Matías Martín.....		7'50
D. Miguel Rullan.....		2'50
D. Ildefonso Voyer.....		2'50
D. Antonio Berazaluze.....		5
D. Ramon Lopez.....		2'50
TOTAL en pesetas.....		89.866'42

Madrid 30 de Abril de 1874.—José Dicenta.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 3 de Mayo de 1874 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	497	79	576	291.428
Sucursal 1.ª.—Plazuela de San Millán, núm. 11.....	46	1	47	46.880
Idem 2.ª.—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	36	5	41	42.470
TOTALES.....	579	85	664	320.778

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	28	38	66	71.421

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—Conde de Villanueva de Perales.—Marqués de la Vega de Armijo.—Duque de Veragua.—D. Fernando Calderon Collantes.—D. Eraldo Bernar.—D. José Fernando Gonzalez.—Marqués de Corvera.—D. Faustino del Campo.—D. Félix Garcia Gomez.—El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Fuenteauco.

D. Fermin Abejon y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Fuenteauco y su partido en la provincia de Zamora.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Pelegrin Sanchez Lopez, natural de la Bóveda, de este partido, de estado soltero, de edad de 21 años, hijo legítimo de Isaac y de María Manuela, soldado del regimiento infantería de Cantabria, primer batallón, cuarta compañía, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado en el término de 20 dias á prestar su indagatoria en la causa que contra él y otros se sigue sobre amenazas y lesiones á D. José Perez Gonzalez, á responder de los cargos que le resultan y hacerle saber las providencias dictadas en dicha causa; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Fuenteauco 23 de Abril de 1874.—Fermin Abejon.—Julian Palaos.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un joven llamado Antonio Benitez Cano, alias Malagueño, de 26 á 28 años, cuyas demás circunstancias no constan por no haber sido habido, ignorándose hasta el presente su paradero, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado, sito en los miradores de la Plaza de Bib-Rambla, á prestar declaración inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre robo de un cuadro en la iglesia de Cartuja de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebeide y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares y demás agentes que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado Antonio Benitez, y si fuese habido sea conducido con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 20 de Abril de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Guadix.

El Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Santiago Martinez Magan, vecino de la villa de Añudia, soltero, del campo, de 26 años, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado y en su cárcel pública para extinguir la pena de cuatro años y dos meses de prision correccional y demás accesorias que le han sido impuestas por el Tribunal superior por sentencia ejecutoria de 10 de Abril de 1872 en causa contra el mismo sobre lesiones á Gabriel Garcia Requena; pues de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 16 de Abril de 1874.—Nicolás María Fernandez.—Por mandado de S. S., Enrique Argüeta y Quintana.

Huete.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber á las Autoridades de la Nacion que la noche del 17 al 18 del corriente se robaron de la única iglesia parroquial en Olmedilla del Campo, pueblo de esta demarcacion, un cáliz y patena de plata, de peso como de una libra, otro cáliz metal blanco, la copa y patena de plata, una cruz parroquial de bronce chapeada de acero, una nabeta de plata, como de ocho onzas, un incensario y vinajeras de metal blanco y un platillo de estaño, todo ya usado; no habiendo noticia de quienes sean los agresores, he mandado dirigir esta para su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Y en nombre de la Nacion exhorto á dichas Autoridades, y á las de mi jurisdiccion mando que con el mayor celo practiquen cuantas diligencias crean conducentes en busca de las alhajas, y caso de hallarse procedan á su ocupacion y detencion de las personas que las conduzcan, remitiendo unas y otras á disposicion de este Juzgado con las diligencias; en las poblaciones donde hubiere platerías se manda á los jefes del establecimiento den parte en el momento que alguno las presentase en todo ó en parte, pues en todo ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Huete á 21 de Abril de 1874.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Mamerto José de Alique.

Jerez de los Caballeros.

D. Juan Díez de la Cortina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á Juan Benitez Bellido, alias Cuco, vecino de Saivatierra de los Barros, de 23 á 24 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, y de las señas que á continuación se expresan, para que dentro de él comparezca á mi Juzgado con objeto de prestar inquisitiva en la causa criminal que se le sigue por muerte á su convecino Pedro Suero Najarro; y no verificándolo trascurrido que sea dicho término se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Jerez de los Caballeros á 18 de Abril de 1874.—Juan Díez de la Cortina.—El Secretario, Amalio Fernandez.

Señas personales.

Estatura mediana, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, y viste al estilo del país segun la gente de campo.

Jijona.

D. Eduardo Girones y Puerto, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Jijona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Vicente Tacles y Jimeno, alias Penco, natural y vecino de Benilloba, y desde principios del corriente año de Almu-dayna, hijo de Joaquin y de Concepcion, de estatura regular, ojos pardos, barba regular, color moreno, de edad de 25 años; viste pantalon de patén de paño color oscuro, chaleco de paño, alternando con otro de terciopelo negro á flores carmesí, pañuelo negro á la cabeza y sombrero hongo negro, alpargatas abotinadas y manta morellana; y á otros desconocidos que en 5 de Diciembre último penetraron y robaron en la casa-heredad del término de Torremanzana, llamada Hoya Blanca, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración de inquirir; bajo apercibimiento de lo que proceda y de ser declarados rebeldes.

Al mismo tiempo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República se exhorta á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y á todos los ciudadanos para que procuren la busca y captura de dichos sujetos, cuyo paradero se ignora, y en cuyo caso dispongan la conduccion de los mismos á este Juzgado para dichos efectos.

Dada en Jijona á 18 de Abril de 1874.—Eduardo Girones.—De su órden, Vicente Cabrera.

Jorquera.

D. Juan Francisco Sanchez, Juez municipal de esta villa y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José y Joaquin Jimenez Heredia, gitanos, sin domicilio ni residencia, para que en el término de 10 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia dictada en la causa que se les sigue sobre hurto de caballerías, y citarlos y emplazarlos para ante el Tribunal superior del territorio; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jorquera á 20 de Abril de 1874.—Juan Francisco Sanchez.—Por su mandato, Agustín Contreras.

La Roda.

D. Francisco de Paula Jornet y Barcala, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, se siguen diligencias sobre fuga del procesado por el delito de homicidio Ignacio Paños Munera, vecino de Villargordo del Júcar, cuya fuga tuvo lugar el día 12 del corriente al ser conducido desde esta villa á la capital de Albacete para presenciar la vista de su causa ante el Tribunal del Jurado; siendo las señas de dicho prófugo 25 años de edad, estatura regular, pelo rubio, barba clara; viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalon de paño á listas blancas y negras, alpargatas y gorra; por lo que pido y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Ignacio Paños Munera, y en el caso de ser habido á su prision y remision á las cárceles de esta cabeza de partido con las seguridades convenientes y á mi disposicion.

Dada en La Roda á 16 de Abril de 1874.—Francisco de P. Jornet y Barcala.—Por su mandato, Inocencio Masó.

Logroño.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ventura Arizo Barandalla, alias el Perro, natural y vecino de Viana, soltero, jornalero del campo, y actualmente unido á las filas caristas que vagan por los alrededores de Viana, de 22 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por homicidio cometido en la persona de Melitona García, recadera que fué de dicho Viana; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía gubernativa y judicial procedan á la busca, captura y conduccion á dicha cárcel del expresado Ventura Arizo con las seguridades convenientes.

Dada en Logroño á 20 de Abril de 1874.—Pablo Lazcano.—Por su mandato, Cándido Burgo.

Madridejos.

D. José María Moraleda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Castellanos y Tomás Carrasco, vecinos de Urda, para que en el término de 13 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario criminal que estoy instruyendo por robo frustrado y homicidio; con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, mediante á que de las diligencias practicadas resulta haberse ocultado á las pesquisas judiciales; pues así lo tengo mandado entre otras varias cosas en providencia del día 20 del mes de Abril.

Dado en Madridejos á 21 de Abril de 1874.—José María Moraleda.—Por mandato de S. S., Serapio Infante.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Alonso Aranda Ruiz sobre amenazas á los agentes de la Autoridad, en la cual se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 40 días á Alonso Aranda Ruiz, natural de Almogía, de esta vecindad, soltero, jornalero, de 22 años de edad, sin instruccion, cuyas señas personales son: estatura alta, color trigüeño, ojos azules, cabello castaño y sin barba, para que se persone en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, con objeto de que preste fianza por la cantidad de 3.000 pesetas si quiere evitarse el embargo de sus bienes; apercibido caso contrario declararle rebelde.

Y al mismo tiempo encargo á la policia judicial la detencion del mismo.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Abril de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandato de S. S., Manuel de Veras y Bartumeo.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de la causa de su referencia, y lo inserto está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 20 de Abril de 1874.—Manuel de Veras y Bartumeo.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Mayo de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m. and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 3 de Mayo de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Badajoz, Cáceres, Jaen, Segovia, Toledo, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'85 á 0'95 la libra, y á 1'55 el kilogramo.

Idem de carnero, á 2'71 pesetas la libra, y á 4'70 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'24 el kilogramo.

Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba, y á 0'50 el kilogramo.

Tocino añejo, de 15'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'71 á 0'75 la libra, y de 1'54 á 1'53 el kilogramo.

Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'71 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo.

Idem en canal, á 16 pesetas la arroba, y á 1'45 el kilogramo. Lomo, de 1 peseta á 1'12 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo.

Jamon, de 13'75 á 25 pesetas la arroba; de 1 á 1'25 la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41, y de 0'33 á 0'46 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'39 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.

Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'10 el kilogramo.

Patatas, de 1 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.

Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decalitro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.

Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decalitro. Trigo, de 14 á 15'25 pesetas la fanega, y de 25'34 á 27'60 el hectólitro.

Cebada, de 9 á 9'50 pesetas la fanega, y de 16'29 á 17'20 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 156.—Carneros, 135.—Corderos, 628.—Terneras, 56.—Cerdos, 4.—TOTAL, 979.

Su peso en libras..... 84.895.—Idem en kilogramos.. 39.054.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder. PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénts. PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénts.

Table with columns: Puntos de recaudación, Pts. Cénts. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Arbitrios sobre carnes, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Mayo de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 18 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

ATENEIO.—Esta noche explicarán á las nueve D. Juan Vianova Ciencia prehistórica, y á las diez D. Antonio Vinagera Los puntos negros del horizonte político de María Antonietta.—Las furias de la guillotina (última conferencia)

EL DEFENSOR.—Se ha publicado el núm. 79 de este periódico dedicado á proteger los intereses de los empleados y de las Compañías de ferro-carriles, del Comercio, la Agricultura, la Industria y las Artes, y del público en general.

Estado sanitario de Madrid.—En los primeros días de la semana se dejó sentir un calor muy intenso, habiendo llegado el termómetro á marcar 31°; á mediados de la misma cambiaron mucho las condiciones atmosféricas haciendo frio relativo, y en los últimos días ha vuelto á reinar el tiempo seco y caluroso. Los vientos predominantes han sido el S., el S. E., y O. S. O.

Las inflamaciones agudas del aparato respiratorio han cedido bastante en número é intensidad, aunque restan muchos afectos de la laringe; puede decirse lo propio de las afecciones reumáticas y nerviosas; las calenturas gástricas son las que más abundan, y aun estas mismas han perdido algo de su gravedad al pasar á tifoideas; entre las fiebres eruptivas ha disminuido la viruela, pero hay bastantes casos de sarampion; las hemoptisis y otros derrames sanguíneos se observan en número considerable todavía, y se padecen asimismo no pocas intermitentes.

De las afecciones crónicas, las del pulmon y aparato circulatorio han mitigado algun tanto; en cambio las del hígado y cerebro continúan en el mismo estado.—(Siglo médico.)

Santos del día.

Santa Mónica, viuda, y Santa Antonina, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion 30 de abono.—Turno 3.º.—Una canción de amor.

Teatro del Circo.—Bufos Arderius.—A las nueve.—Funcion 36 de abono.—Turno 3.º par.—Mefistófeles.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 148 de abono.—Turno 1.º par.—El anzueto, por las Sras. Dansan y Alvarez, y Sres. Catalina, Pastrana, Fernandez, Parreño y Leon. No mateis al Alcalde, por las Sras. Dansan y Bagá, y Sres. Fernandez, Pastrana, Romea (D. J.), Martinez y acompañamiento.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—El padre de la criatura.—Un artista cuestre.—La mamá de mi mujer.—Perro, 3, tercero izquierda.

Teatro de Romea.—A las ocho y media.—La soirée de Cachupin.—Un pleito.—Pablo y Virginia.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.

Teatro de Esclava.—A las ocho y media.—Dos y tres.... dos.—De asistente á Capitan.—La mosquita muerta.—Como el pez en el agua.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—Enfermedades secretas.—La isla de las solteras.—Un prisionero de guerra.—La isla de las solteras.—España en 1808.—Baile.—Cuadros vivos

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—La Cisterna de Alby.—Baile.—Bilbao es nuestro.—Viva Bilbao!

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios cuestres y gimnásticos.